

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y  
POLITICAS

Trabajo de integración curricular previo a la obtención del grado en Abogado

TÍTULO

IMPORTANCIA DEL PERITO, DEL DOCUMENTO PERICIAL Y SU  
COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA DE ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE  
PATERNIDAD.

AUTOR

NELSON ANDRES VEGA VISCAINO

CARRERA

DERECHO

TUTORA

AB. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS, MG.

JUNIO 2023

GUARANDA – ECUADOR

## CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN

En mi calidad de Tutora del Trabajo de Integración Curricular, presentado por **Nelson Andrés Vega Viscaino**, para optar por el Grado de Abogado; cuyo título es: **“Importancia del perito, del documento pericial y su comparecencia en la audiencia de alimentos con presunción de paternidad”**, considero que dicho trabajo reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal examinador que se designe.



**Mgt. Rocio De Las Mercedes Ballesteros**

**TUTORA**

## DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA



Yo, NELSON ANDRES VEGA VISCAINO, portador de la cédula de ciudadanía No.020239409-4 egresado de la carrera de sociología de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, bajo juramento declaro de forma libre y voluntaria que el presente trabajo de investigación, con el tema, “IMPORTANCIA DEL PERITO, DEL DOCUMENTO PERICIAL Y SU COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA DE ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD”, ha sido realizado por mi persona con la dirección de la tutora, AB. ROCÍO DE LAS MERCEDES BALLESTEROS, MG, docente de la carrera señalada; por tanto, es de mi autoría. En tal sentido, debo dejar constancia que las expresiones vertidas en el desarrollo de este documento se han elaborado en base a la recopilación bibliográfica, tanto de libros, revistas, medios de comunicación, publicaciones y demás firmas necesarias para la producción de esta investigación.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Nelson Vega".

**NELSON ANDRES VEGA VISCAINO**

AUTOR



Notaría Tercera del Cantón Guaranda Ab.  
Henry Rojas Narvaez Notario



No. ESCRITURA	20230201003P01864
------------------	-------------------

DECLARACION JURAMENTADA OTORGADA POR:  
VEGA VISCAINO NELSON ANDRES  
CUANTIA•. INDETERMINADA  
FACTURA: 001-006-000004423  
DI: 2 COPIAS

En la ciudad de Guaranda, capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día quince de agosto de dos mil veintitrés, ante mi Abogado HENRY ROJAS NARVAEZ, Notario Público Tercero del Cantón Guaranda, comparece el señor VEGA VISCAINO NELSON ANDRES, estado civil soltero, domiciliado en este cantón, con celular número 0960070870; por sus propios derechos. El compareciente es de nacionalidad ecuatoriana, mayor de edad, hábil e idónea para contratar y obligarse a quien de conocerla doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación y con su autorización se ha procedido a verificar la información en el Sistema Nacional de Identificación Ciudadana, bien instruida por mí el Notario con el objeto y resultado de esta escritura pública a la que procede libre y voluntariamente, advertida de la gravedad del juramento y las penas de perjurio, me presenta su declaración Bajo Juramento que dice: Declaro que el presente trabajo de investigación titulado: "IMPORTANCIA DEL PERITO, DEL DOCUMENTO PERICIAL Y SU COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA DE ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD" Previo la obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, de la facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y políticas de la Universidad Estatal de Bolívar, es de mí autoría, este documento no ha sido previamente presentado por ningún grado de calificación profesional y que las referencias bibliográficas que se incluyen han sido consultadas por la autora. Es todo cuanto puedo declarar en honor a la verdad, la misma que la hago para los fines legales pertinentes. HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN JURADA. La misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal. Para el otorgamiento de la presente escritura pública se observaron todos los preceptos legales del caso, leída que le fue al compareciente por mí el Notario en unidad de acto, aquel se afirma y se ratifica de todo lo expuesto y firma conmigo en unidad de acto, quedando incorporado al protocolo de esta Notaria, la presente declaración, de todo lo cual doy fe. -

AB. HENRY ROJAS NARVAEZ  
NOTARIO TERCERO DEL CANTON GUARANDA



---

## DERECHOS DE AUTOR

Yo, **Nelson Andres Vega Viscaino** portador de la Cédula de Identidad No: **020239409-4** en calidad de autor y titular de los derechos morales y patrimoniales del Trabajo de Titulación: **IMPORTANCIA DEL PERITO, DEL DOCUMENTO PERICIAL Y SU COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA DE ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD**. Modalidad Presencial, de conformidad con el Art. 114 del CÓDIGO ORGÁNICO DE LA ECONOMÍA SOCIAL DE LOS CONOCIMIENTOS, CREATIVIDAD E INNOVACIÓN, concedemos a favor de la Universidad Estatal de Bolívar, una licencia gratuita, intransferible y no exclusiva para el uso no comercial de la obra, con fines estrictamente académicos. Conservamos a mi/nuestro favor todos los derechos de autor sobre la obra, establecidos en la normativa citada.

Así mismo, autorizo a la Universidad Estatal de Bolívar, para que realice la digitalización y publicación de este trabajo de titulación en el Repositorio Digital, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior.

El autor declara que la obra objeto de la presente autorización es original en su forma de expresión y no infringe el derecho de autor de terceros, asumiendo la responsabilidad por cualquier reclamación que pudiera presentarse por esta causa y liberando a la Universidad de toda responsabilidad.

### **Nombres y Apellidos**

**NELSON ANDRES VEGA VISCAINO**

Una firma manuscrita en azul que parece decir "Nelson Vega" con un trazo decorativo que se extiende a la izquierda.

**Nelson Vega**

**Nombre del Autor**

**(firma electrónica)**



UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR  
**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICA**  
**CARRERA DE DERECHO**  
**ROCÍO BALLESTEROS JIMÉNEZ - Docente**




---

INFORME DE URKUND

PARA: VEGA VISCAINO NELSON ANDRÉS  
 DE: ROCÍO BALLESTEROS, Docente  
 TutorASUNTO: Informe de urkund  
 FECHA: 17 de agosto de 2023

Adjunto al presente sírvase encontrar el documento final del proyecto de investigación como modalidad del Trabajo de Integración Curricular titulado “IMPORTANCIA DE PERITO, DEL DOCUMENTO PERICIAL Y SU COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA DE ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD” elaborado por el señor VEGA VISCAINO NELSON ANDRÉS, bajo mi dirección, previo a la obtención del título de ABOGADO, el mismo que cumple con los componentes que exige la reglamentación de la Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas de la Universidad Estatal de Bolívar e incluye el informe de la herramienta URKUND, el cual avala los niveles del 4% de similitud y el 96% de originalidad del trabajo investigativo.



Document Information

---

Analyzed document	Importancia del perito, del documento pericial y su comparecencia en la audiencia de alimentos con presunción de paternidad.pdf (D172525797)
Submitted	2023-08-02 04:10:00
Submitted by	
Submitter email	nelvega@mailles.ueb.edu.ec
Similarity	4%
Analysis address	rballesteros.ueb@analysis.orkund.com

Sources included in the report

---

Es todo cuanto puedo informar para los fines pertinentes.

Atentamente,



Firmado electrónicamente por:  
**ROCÍO DE LAS MERCEDES**  
**BALLESTEROS JIMENEZ**

ROCÍO BALLESTEROS

Docente Tutor Facultad Jurisprudencia UEB

## DEDICATORIA

Dedico esta obra a mis padres Nelson Salomón Vega Averos y María Magdalena Viscaino Santacruz

Con profundo amor y gratitud, dedico esta tesis a ustedes, quienes han sido mi guía y sostén a lo largo de toda mi vida y, especialmente, durante este emocionante camino académico.

Vuestra inquebrantable confianza en mí ha sido el motor que me impulsó a superar cada obstáculo, a nunca dudar de mis capacidades y a perseverar incluso en los momentos más desafiantes. Vuestra inmensa paciencia y apoyo incondicional han sido la brújula que me ha guiado en este viaje hacia el conocimiento y el crecimiento personal.

## AGRADECIMIENTO

A ti, querida Tutora de Tesis Doctora Roció Ballesteros, te agradezco infinitamente por tu paciencia, conocimiento y compromiso durante este arduo proceso. Tu sabiduría y orientación han sido invaluable para el desarrollo de mi investigación.

Hoy, al culminar esta etapa de mi vida, quiero expresar mi más sincero agradecimiento a cada uno de ustedes, quienes han sido pilares fundamentales en mi trayectoria académica y profesional

A mi amada Universidad, le agradezco por ser el escenario en el que he tenido la oportunidad de crecer y aprender. Los años que he pasado aquí han sido enriquecedores en todos los aspectos.

A los estimados Docentes de mi Carrera, quiero expresar mi profundo agradecimiento por compartir vuestro conocimiento y experiencia con nosotros.

## TÍTULO

*“IMPORTANCIA DEL PERITO, DEL DOCUMENTO PERICIAL Y SU  
COMPARECENCIA EN LA AUDIENCIA DE ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE  
PATERNIDAD”.*

## RESUMEN

El presente trabajo de investigación tiene un gran impacto social dado que en la actualidad las mujeres madres solteras se sienten perjudicadas por el presunto padre, en el cual hablaremos sobre las pruebas de ADN y demandas de alimentos, ya que muy pocas son asistidas por un experto, por su abogado o un perito, que sepa del correcto procedimiento para realizarse en etapas, en nuestra constitución, y en el código civil, establece que el perito está obligado a comparecer en la audiencia, y el código de la niñez y adolescencia permite realizar el examen de ADN de manera gratuita.

Es por eso que el perito y el documento pericial en los casos de presunción de paternidad, radica en que es el único medio científico legalmente aceptado para determinar el vínculo parentofilial, proporcionando la veracidad en el caso. para que el interés del menor prevalezca, logrando que el menor cuente con una identidad por parte del presunto padre, es así que el documento pericial y la prueba de ADN, deben ser realizado y analizados por un perito experto en el tema.

Lo sustancial de esta investigación detalla en su primera parte la importancia del perito como principal fuente, en este tipo de casos y como su competencia en juicio es muy trascendental para poder establecer una pensión alimenticia adecuada.

En la segunda parte de la investigación se detallará la importancia del informe pericial, así como la lectura de este en audiencia por parte del perito, con la posibilidad de que el Juez pueda realizar un interrogatorio al perito, respetando el debido proceso y demostrando el interés superior del menor en estos casos.

Como resultado en mi investigación se busca determinar la importancia del perito en la audiencia de alimentos con el fin de impulsar la veracidad y claridad del documento, así también se espera que se respete la constitución en la manera de poder elegir un perito conforme a mi elección, se espera que mi investigación sea utilizada como referencia en futuras investigaciones y logre trascender para otros proyectos de investigación.

Con respecto a la metodología empleada tomamos al método cualitativo de manera en la que se decodificará y sintetizará la problemática de investigación, este método servirá y permitirá indagar a la población y demás profesionales, el método cuantitativo se realizará

con la ayuda de una serie de preguntas que posteriormente se realizar una encuesta a diferentes grupos. Los resultados obtenidos nos ayudaran a demostrar como el perito influye en la decisión de una pensión alimenticia y cómo lograr llevar al convencimiento al juez de una manera más rápida y eficaz.

Palabras clave: perito; prueba de ADN; impugnación de paternidad; debido proceso; prueba pericial.

## ABSTRACT

The present research work has a great social impact given that at present single mothers feel harmed by the presumed father, in which we will talk about DNA tests and maintenance claims, since very few are assisted by an expert, by their lawyer or an expert, who knows the correct procedure to be carried out in stages, in our constitution, and in the civil code, it establishes that the expert is obliged to appear at the hearing, and the code of childhood and adolescence allows the DNA test to be carried out free of charge.

That is why the expert and the expert document in cases of presumption of paternity, is the only scientific means legally accepted to determine the parent-child link, providing the veracity in the case, so that the interest of the child prevails, ensuring that the child has an identity from the presumed father, so that the expert document and the DNA test, must be performed and analysed by an expert in the subject.

The substance of this research details in its first part the importance of the expert as the main source in this type of cases and how his competence in court is very important to be able to establish an adequate alimony.

In the second part of the investigation, the importance of the expert's report will be detailed, as well as the reading of the report at the hearing by the expert, with the possibility for the judge to question the expert, respecting due process and demonstrating the best interests of the child in these cases.

As a result, my research seeks to determine the importance of the expert witness in the maintenance hearing in order to promote the veracity and clarity of the document, it is also expected that the constitution is respected in the way to choose an expert witness according to my choice, it is expected that my research will be used as a reference in future research and manage to transcend for other research projects.

With regard to the methodology used, we will use the qualitative method to decode and synthesise the research problem, this method will serve and allow us to investigate the population and other professionals, the quantitative method will be carried out with the help of a series of questions that will later be asked in a survey of different groups. The

results obtained will help us to show how the expert influences the decision on alimony and how to convince the judge in a quicker and more efficient way.

Keywords: expert witness; DNA testing; paternity challenges; due process; expert evidence.

## ÍNDICE

<b>PORTADA.....</b>	<b>1</b>
<b>CERTIFICACIÓN DE APROBACIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>DECLARACION JURAMENTADA DE AUTORIA.....</b>	<b>3</b>
<b>Notaría Tercera delCantón Guaranda Ab. Henry Rojas Narvaez Notario.....</b>	<b>4</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>5</b>
<b>AGRADECIMIENTO .....</b>	<b>6</b>
<b>TÍTULO.....</b>	<b>7</b>
<b>RESUMEN .....</b>	<b>8</b>
<b>ABSTRACT.....</b>	<b>10</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>12</b>
<b>Capítulo I.....</b>	<b>18</b>
<b>1.1. Planteamiento del problema .....</b>	<b>18</b>
<b>1.2 Introducción .....</b>	<b>20</b>
<b>1.3 Descripción del Problema.....</b>	<b>21</b>
<b>1.4 Formulación del problema .....</b>	<b>23</b>
<b>1.5 Hipótesis.....</b>	<b>23</b>
<b>1.6 Variables .....</b>	<b>23</b>
<b>1.6.1 Variable Independiente .....</b>	<b>23</b>
<b>1.6.2 Variable Dependiente .....</b>	<b>23</b>
<b>1.7. Objetivos .....</b>	<b>24</b>
<b>1.7.1 Objetivo General.....</b>	<b>24</b>
<b>1.7.2 Objetivos Específicos .....</b>	<b>24</b>
<b>1.8 Justificación .....</b>	<b>24</b>
<b>Capítulo II – Marco Teórico .....</b>	<b>27</b>
<b>2. Fundamentación teórica.....</b>	<b>29</b>
<b>FASES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRUEBA DE ADN EN JUICIOS DE ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD .....</b>	<b>29</b>
<b>2.1.1 La prueba de ADN .....</b>	<b>29</b>
<b>2.1.2 El perito .....</b>	<b>31</b>
<b>2.1.3 Solicitud del perito conforme al principio dispositivo .....</b>	<b>31</b>
<b>2.1.4 Posesión del perito y procedimiento del informe pericial de ADN .....</b>	<b>32</b>

	13
2.1.5 Fecha perentoria de entrega del informe pericial .....	33
2.1.6 La prueba documental.....	33
2.1.7 El informe pericial .....	34
2.1.8 La prueba testimonial.....	36
2.1.9 Oportunidad de la práctica del informe pericial .....	38
2.1.10 Principios rectores del informe pericial .....	38
2.1.12 Principio de buena fe y lealtad procesal.....	41
2.1.13 ¿El perito puede desvirtuar un informe pericial intencionalmente? .	43
2.1.14 Consecuencias jurídicas del fraude procesal .....	44
2.2 Marco Legal.....	46
<b>EL DERECHO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO.....</b>	<b>46</b>
2.2.1 Constitución De La Republica Del Ecuador, y el Interés Superior Del Niño. 46	46
2.2.2 Tratados internacionales, convención sobre los Derechos del Niño .....	48
2.2.3 Interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia.....	49
2.2.4 Ponderación de Derechos y el interés superior del niño.....	52
2.2.5 Preeminencia de la presunción de paternidad .....	53
2.3 Estado del Arte .....	54
<b>IMPORTANCIA DEL PERITO EN AUDIENCIA DE PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD Y FACTORES QUE VULNERARÍAN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO .....</b>	<b>54</b>
2.3.1 Importancia del perito en la demostración fáctica en la garantía del derecho de identidad y de pensión.....	54
2.3.2 Derechos que reviste al menor de edad .....	56
2.3.3 La audiencia de impugnación de paternidad .....	57
2.3.4 La no comparecencia del perito en audiencia de impugnación de paternidad.....	58
Capitulo III – Metodología.....	62
3. Método de la investigación .....	62
3.1 Tipo de Investigación (metodología) .....	63

	14
<b>3.2 Técnicas e instrumentos de investigación .....</b>	<b>64</b>
<b>3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión .....</b>	<b>67</b>
<b>3.4 Población y muestra.....</b>	<b>68</b>
<b>3.5 Localización geográfica del estudio.....</b>	<b>69</b>
<b>Capítulo IV – Resultados y discusión.....</b>	<b>71</b>
<b>4.1. Resultados.....</b>	<b>71</b>
<b>4.2. Discusión .....</b>	<b>81</b>
<b>Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones .....</b>	<b>83</b>
<b>5.1. Conclusiones .....</b>	<b>83</b>
<b>5.2. Recomendaciones .....</b>	<b>84</b>
<b>Bibliografía .....</b>	<b>86</b>
<b>Anexos .....</b>	<b>89</b>

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1 Absolución de consulta sobre negativa de realización de prueba de ADN.</b>	<b>39</b>
<b>Tabla 2 El fraude procesal en el COIP como delito potencial en caso de que los peritos no adecuen sus informes éticamente.....</b>	<b>45</b>
<b>Tabla 3. Niños, niñas y adolescentes en la Constitución .....</b>	<b>47</b>
<b>Tabla 4 El interés superior del niño: el derecho supremo y alma del CONA</b>	<b>50</b>
<b>Tabla 5 La naturaleza de la suficiencia de la prueba de ADN .....</b>	<b>59</b>
<b>Tabla 6 Entrevistas sobre la importancia del perito, del documento pericial y su comparecencia en la audiencia de alimentos con presunción de paternidad</b>	<b>73</b>

## GLOSARIO DE TÉRMINOS

Antonomasia. – Denota que a una persona o cosa le conviene el nombre apelativo con que se la designa, por ser, entre todas las de su clase, la más importante, conocida o característica (Real Academia Española, 2021).

Hermenéutica. – Ciencia que interpreta los textos escritos y fija su verdadero sentido. Aun referida primeramente a la exégesis bíblica, se relaciona con más frecuencia a la interpretación jurídica. Jurídica. Arte, ciencia de interpretar los textos legales. (v. Interpretación de las leyes (Real Academia Española, 2021).

Pericia. – Sabiduría, práctica, experiencia y habilidad en una ciencia o arte (Real Academia Española, 2021).

Perito. – Experto o entendido en algo. Es muy perito en estos temas (Real Academia Española, 2021).

Perentorio. – Concluyente o definitivo. Apremiante (Real Academia Española, 2021).

Preeminencia. – Privilegio, exención, ventaja o preferencia que goza alguien respecto de otra persona por razón o mérito especial. (Real Academia Española, 2021).

Ponderación. – Acción de ponderar. Atención, consideración, peso y cuidado con que se dice o hace algo. Compensación o equilibrio entre dos pesos. (Real Academia Española, 2021).

Suficiencia. – Capacidad (cualidad de capaz) (Real Academia Española, 2021).

Presunción. – Presunción que la ley mantiene mientras no se produzca prueba en contrario (Real Academia Española, 2021).

Parentofilial. – Parentofilial o paternofilial. Vínculo directo e inmediato que une a padres e hijos, derivado de la filiación y que lleva aparejado un conjunto de deberes y obligaciones de los progenitores por el mero hecho de serlo respecto de todos los hijos, sean matrimoniales o extramatrimoniales (Real Academia Española, 2021).

Deducción. – Método por el cual se procede lógicamente de lo universal a lo particular (Real Academia Española, 2021).

Prima facie. – Del latín, a primera vista (Real Academia Española, 2021).

## Capítulo I

### 1.1. Planteamiento del problema

Una de las garantías que la Constitución de la República del Ecuador (en adelante CRE) recoge como derecho prístino que confiere la calidad de indispensable para un Estado Constitucional de Derecho y Justicia es la seguridad jurídica. La seguridad jurídica es la garantía y razón de ser de cada Estado de Derechos porque por medio de las leyes se pueden limitar los derechos y estatuir los procesos para la ejecución de esos derechos.

La seguridad jurídica es el principio fundamental del derecho que busca garantizar la estabilidad, previsibilidad y protección de los derechos y obligaciones de las personas frente al marco legal de un país. Implica que las normas y decisiones legales deben ser claras, coherentes, aplicadas de manera uniforme y respetuosas de los derechos fundamentales, permitiendo a los individuos confiar en el sistema legal y prever las consecuencias de sus acciones.

Si la seguridad jurídica busca garantizar que se estatuyan leyes claras y públicas y, que sean interpretadas de forma más favorable a los derechos constitucionales, no es menos cierto que existen las interpretaciones privadas a un texto o artículo en referencia lo que conduce a la creación de una problemática o discusión a la interpretación de un artículo que puede ser considerado como una laguna o una ambivalencia.

El presente trabajo no trata sobre laguna o ambivalencia alguna de un artículo sino de un planteamiento de si cierta omisión, como es la no comparecencia de un perito, podría o no vulnerar el derecho al debido proceso, en concreto el derecho a la defensa en la garantía de contradecir pruebas. La problemática descansa en la interpretación que se le haga al artículo innumerado 13 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante

CONA) que refiere sobre la suficiencia de la prueba de ADN en los juicios de alimentos con presunción de paternidad. En este sentido, el artículo podría inferir, para algunos autores citados y profesionales entrevistados, que la comparecencia del perito en audiencia es optativa.

Teniendo esto como corolario, se podría hablar sobre los factores que dejan en vulnerabilidad a las partes por la no comparecencia del perito. Pero, en primer lugar, habría que revisar si existe o no vulnerabilidad en la no comparecencia de algún perito en audiencia. Según la regla general del principio de oralidad, inmediación y contradicción que refiere la Constitución, los peritos están exhortados a comparecer públicamente a sustentar sus informes a fin de garantizar el derecho a la defensa, por ello el COGEP regula esta comparecencia en su artículo 222. Sin embargo, existe la característica de la suficiencia de la prueba de ADN, que es una pericia en sí, pero de un tenor especial.

Ahora bien, ¿esta suficiencia se condice con el principio del interés superior del niño? En efecto, se condice, porque al darle esta categoría de la suficiencia, ante cualquier controversia en el interrogatorio o contrainterrogatorio, independientemente de lo que fundamente el perito, la pericia per se, es suficiente para resolver la duda de la presunción de paternidad.

Analizando esto, entonces hay que preguntarse Si la prueba de ADN es suficiente para determinar la relación parentofilial, ¿qué sentido tiene que el perito sustente su informe? Esta pregunta no es descabellada hacérsela, porque se conoce *prima facie*, que los peritos están exhortados a sustentar sus informes, sin embargo, pueden no hacerlo por esta característica de la prueba de ADN; y, llegado a este punto, puede existir la manera en que los peritos se valgan de esto, para parcializarse a alguna parte procesal. El problema de la parcialización del perito y los derechos que se vulnerarían en un juicio de alimentos con presunción de paternidad son abordados en este trabajo en el grado de la posibilidad. Sin perder el hilo conductor de las preguntas planteadas, la comparecencia del perito en la audiencia de presunción de paternidad se puede interpretar, según la norma citado, como opcional; empero se analizan los factores que esta no comparecencia que pueden

llegar a ser diversa, entre una de ellas, la excusa normativa. El meollo del asunto es que, la garantía de la contradicción de pruebas no puede ser un derecho absoluto del debido proceso si es que se pondera con la naturaleza de la suficiencia de la prueba de ADN, ya que este derecho quedaría reducido a su ejercicio de la etapa intermedia al anuncio probatorio donde es posible impugnar las pruebas o recusar a los peritos posesionados.

En suma, se puede obtener de esta investigación sobre la posibilidad de la vulneración del derecho al debido proceso, la defensa en la garantía de la contradicción de pruebas; sin embargo, se tendría que revisar con detenimiento en un análisis hermenéutico en uso de las técnicas de investigación para determinar esa existencia.

## 1.2 Introducción

Esta investigación aborda una temática trascendental en el aspecto de la vinculación de las partes que conforman un proceso de demanda de alimentos con presunción de paternidad: el perito, el peritaje de ADN y su importancia en la audiencia de alimentos. Es trascendental para el futuro del menor que es asistido por la madre quien reclama el derecho de alimentos y la identidad del mismo como también de la parte demandada quien pudiera excusarse de la relación parentofilial.

Este trabajo constituye un análisis de rigor que empieza con el desarrollo teórico doctrinario correspondiente al primer sub-tópico del marco teórico donde se encontrará todo lo relacionado al perito, la importancia de la prueba pericial y los principios del debido proceso que rigen la práctica de pruebas, así como también, de las consecuencias jurídicas de los eventos que se podrían originar a partir de una prueba pericial fuera de los estándares que rigen la buena fe y lealtad procesal.

En ese sentido, en un segundo sub-tópico se encontrará el derecho positivo y convencional que le acompaña a la necesidad de la práctica de la prueba pericial de ADN

en su finalidad de buscar la verdad científica sobre la discusión de la presunción de paternidad. Esta discusión que nace empujada por el principio del interés superior del niño que inviste a la parte reclamante del derecho de alimentos, de identidad y de relación familiar que se ve encontrada bajo unas reglas básicas transversales como la oralidad, contradicción y dispositivo, principios que conforman el llamado debido proceso.

En el tercer sub-tópico se podrá encontrar el estado del arte o meollo que desarrollo y discute más la problemática de la no comparecencia del perito en audiencia con la evaluación de los principios que se conjugan en el debido proceso y los derechos de las partes en un juicio de alimentos con presunción de paternidad.

El trabajo se desarrolla bajo el imperio de la metodología deductiva ya que se parten de premisas y derechos prescritos en la normativa que luego se relacionan con el análisis de la problemática en el momento en que se contrasta la información compartida a través de las entrevistas para finalmente realizar un resumen y discusión de los resultados.

Lo que el presente busca, en definitiva, es proponer un análisis propositivo de la temática y del problema, con la finalidad de que este trabajo sea una bisagra para que otras investigaciones puedan tomar referencia y reconocer que existe un debido proceso que atraviesa todas las esferas de la práctica profesional del Derecho donde se conjugan principios y derechos que la normativa prescribe y que su ejercicio debe encuadrarse bajo la completa legalidad y taxatividad de la ley, pero sin menoscabar que, la interpretación de la misma, siempre debe adecuarse a lo que mejor favorezca al pleno ejercicio de los derechos constitucionales.

### 1.3 Descripción del Problema

En Ecuador, el debido proceso es un derecho fundamental protegido por la Constitución y las leyes del país. En el contexto de una audiencia de alimentos, el perito es una parte

importante del proceso ya que su testimonio y su experiencia pueden ser esenciales para determinar la decisión final en cuanto al otorgamiento de alimentos. Si el perito no es permitido a comparecer en una audiencia de alimentos, esto podría considerarse una vulneración del debido proceso.

La vulneración del debido proceso se refiere a cualquier acción u omisión que impida que una persona tenga acceso a un juicio justo. En el caso de una audiencia de alimentos, esto podría incluir no permitirle al perito comparecer y dar su testimonio. El perito es un experto en la materia y su testimonio es importante para determinar si el solicitante de alimentos cumple con los requisitos legales para recibir alimentos y si el solicitado tiene la capacidad económica para proporcionar alimentos. Sin el testimonio del perito, la decisión final podría ser incompleta o incluso errónea, lo que podría resultar en una vulneración del debido proceso.

El problema *per se* tiene un origen en el ejercicio o práctica del derecho y no en la sola normativa. En el ejercicio se puede denotar que la no comparecencia del perito se corresponde a una capacidad o naturaleza de la pericia de ADN denominada: suficiencia. Esta suficiencia puede interpretarse como determinante; es decir, la prueba que tiene esta característica es de primer orden para decidir el resultado de un juicio, independientemente de otros factores, testimonios, pruebas documentales que se presenten.

El problema también tiene su instancia en la interpretación particular de los artículos invocados. Esto podría desembocar en arbitrariedades en el sistema procesal por una mala interpretación que se le pueda hacer a la norma; sin embargo, hay que decir que también que, podría tranquilamente no existir ninguna controversia que se origine de esto.

De las fuentes extraídas que han reconocido el problema y diagramado sobre ello existen varias que serán citadas en el presente y que han apuntado en cómo resolverlo.

#### 1.4 Formulación del problema

La formulación del problema se resume en la siguiente pregunta: ¿Existe vulneración del debido proceso al no permitirle al perito su comparecencia a la audiencia de alimentos? El derecho para presentar pruebas y contradecirlas se encuentra estipulado en el artículo 76 núm. 7 literal h de la CRE, el cual se corresponde con el principio de contradicción y oralidad que propone el sistema judicial ecuatoriano; sin embargo, siendo esta la regla general, las demás disposiciones y factores no pueden contravenir esta regla sino adecuarse a la misma, tal es el caso de la naturaleza de la suficiencia de la prueba de ADN que prescribe el artículo innumerado 13 del CONA donde se podría inferir, en un análisis hermenéutico, que la comparecencia del perito sería optativa. ¿Aquello contraviene el derecho al debido proceso? ¿Se condice esto con el principio del interés superior del niño?

#### 1.5 Hipótesis

- ¿La no comparecencia del perito a la audiencia de conciliación, vulnera el derecho al debido proceso y a la defensa?

#### 1.6 Variables

##### 1.6.1 Variable Independiente

La no comparecencia del perito a la audiencia de alimentos con presunción de paternidad.

##### 1.6.2 Variable Dependiente

Vulnera el derecho al debido proceso y a la defensa.

## 1.7. Objetivos

### 1.7.1 Objetivo General

- Analizar los factores que dejan en vulnerabilidad a las partes procesales, por la no comparecencia del perito en la audiencia de alimentos, al no poder realizar el juez un interrogatorio sobre el documento pericial.

### 1.7.2 Objetivos Específicos

- Exponer las fases y etapas del procedimiento, para la óptima aplicación de la prueba de ADN, para casos de demanda de alimentos por presunción de paternidad.
- Demostrar que el interés superior del niño prevalece ante cualquier norma del ordenamiento jurídico ecuatoriano.
- Determinar la correcta aplicación de la norma, referente al derecho a la identidad del menor.

## 1.8 Justificación

La importancia del perito en una demanda de alimentos y en la presunción de paternidad radica en su capacidad para realizar evaluaciones y determinaciones precisas y objetivas que pueden ser utilizadas por el juez para tomar una decisión justa y adecuada en el caso en cuestión. Para realizar la investigación y hablar sobre la importancia del perito se

cuenta con un estudio amplio y antecedentes, resoluciones y demás jurisprudencia.

En una demanda de alimentos, el perito tiene un papel importante en la presunción de paternidad porque él es el profesional de la materia de medicina humana que determinará mediante un informe científico, la relación o no de la paternidad reclamada. En cuanto a la presunción de paternidad, el perito puede ser importante en el caso de que exista una disputa sobre la paternidad de un niño. En este caso, el perito puede realizar pruebas de ADN para determinar con certeza quién es el padre del niño.

La motivación de realizar mi investigación radica en que busco dar a conocer como el perito es una pieza fundamental en el debido proceso y como la prueba de este, tiene una gran relevancia en la audiencia de alimentos, además de que la prueba de ADN y el documento emitido por tal, llega a una rápida decisión para el juez. La práctica de prueba del informe pericial de ADN en la audiencia de presunción de paternidad es de vital importancia debido a diversas razones fundamentales que garantizan un proceso justo y equitativo:

- Otorga certeza y precisión en el análisis de ADN ya que es una herramienta científica altamente precisa y confiable para determinar la relación biológica entre un presunto padre y un hijo. Proporciona una certeza objetiva que no se puede obtener mediante simples testimonios o pruebas circunstanciales.
- Otorga la protección de derechos como la manutención, herencia y visitas. La práctica del informe pericial de ADN asegura que los derechos del presunto padre y del hijo sean protegidos de manera adecuada y justa.

Ahora bien, si la temática por si misma reviste de estar justificada porque se abordan derechos fundamentales, la problemática redondea y justifica al eximio el trabajo porque no solo hay que referirse sobre los derechos fundamentales reclamados en la paternidad

presunta, sino también, aquellos que entran en juego en el sistema de justicia como la oralidad, la contradicción, la inmediación y el dispositivo.

Sin perjuicio de aquello, hay que resaltar que las actuaciones procesales deben adecuarse al respeto irrestricto del derecho al debido proceso, siendo este principio, el motor de todo el andamiaje jurídico. Este debido proceso como principio fundamental del derecho que garantiza a todas las personas un trato justo y equitativo en cualquier procedimiento legal que implica tanto el derecho a ser notificado de las acusaciones, tener acceso a una audiencia imparcial, presentar pruebas y argumentos, y recibir una decisión fundamentada por parte de un tribunal competente.

Si la comparecencia del perito en la audiencia de alimentos con presunción de paternidad se ve menoscabada por distintos factores se podría considerar hablar de una vulneración de derechos de las partes; sin embargo, eso debe demostrarse en este trabajo. Hay que hablar de los principios de las partes, tanto de la parte que reclama la paternidad presunta como la que defiende la no relación parentofilial. En esta conjunción de derechos que le invisten a cada una, debe haber un debido proceso que lleve a la resolución de la discusión sin menoscabar el debido proceso y el derecho a la defensa, siendo así la práctica de la prueba pericial de ADN y la naturaleza de la suficiencia, el punto central de la problemática que conlleva estudiar y valorar si esta interpretación es restrictiva o garantista al debido proceso.

Por ello, es menester traer a colación diferentes aportes al asunto que se investiga en aplicación a la técnica de la entrevista a fin de encontrar resultados a la problemática para poder discutir y concluir sobre todas las consideraciones.

## Capítulo II – Marco Teórico

### 2. Antecedentes

Con la finalidad de obtener datos importantes sobre este trabajo de investigación se fundamenta teorías de distintos autores con relación a la Importancia de un Perito en presunción de Paternidad y demanda de alimentos, a continuación, se cita a diferentes autores para el desarrollo de dicha investigación.

De acuerdo a (Florez, 2017), en su libro denominado “La investigación biológica de la paternidad y su aplicación jurisprudencial” presenta como objetivo el estudio del parentesco paterno-filial, entre ellos caracteres heredables, la genética molecular, la genética polimorfismo, que se hereda de padres a hijos. La metodología empleada es una investigación de campo en el cual dio como resultado que los hijos heredan ambos agentes genéticos tanto del padre como de la madre, las pruebas biológicas más usadas y que ayudan a evidenciar científicamente es la prueba hematológica o análisis de los grupos sanguíneos y la que se usa en la actualidad es la prueba de ADN, el hallazgo obtenido es que las pruebas de ADN deben ser realizadas por un médico legal certificado.

De acuerdo con (Alvarado, 2021), habla sobre la prueba pericial científica, idónea para tener por verdadera la filiación, esta debe practicarse por una institución médica legalmente debe estar cien por cierto certificada por el Ministerio de Salud y avalada por el consejo Nacional de la Judicatura que otorga la capacidad legal para la realización de pruebas de ADN, el perito al requerir una colaboración de los delegados del Departamento técnico de Unidades Judiciales de la Familiar, Mujer, Niñez y Adolescencia.

De acuerdo con (Peralta, 2020), nos habla que mediante su estudio empleo la metodología cualitativa en donde se realizó una investigación de campo, la cual determina que la filiación es una figura jurídica ligada al derecho de la identidad y desde el momento

de la concepción toda persona nace con este derecho, por consiguiente este es un derecho para todos los seres humanos para su protección, el examen de ADN cuenta con una gran relevancia para garantizar la veracidad para ambas partes y sirve como una prueba para la declaratoria de paternidad, el hallazgo obtenido es que la prueba de ADN, tiene un grado de confiabilidad para ambas partes, por lo cual al dictarse una sentencia en donde no se realice la prueba de ADN, se afecta al derecho de la identidad del menor, al olvidar y no tomar en cuenta una prueba de ADN el menor no podrá tener un conocimiento sobre quien es su verdadero padre en el futuro.

De acuerdo con (Vargas, 2015), en su investigación nos habla sobre la metodología exploratoria, descriptiva, correlacional, dándonos como resultados una población y muestra, en los cuales se recolecto datos para llegar a los hallazgos, donde habla sobre la indagación de la paternidad ya que es un derecho inherente de la persona, cuyo objetivo tiende al adecuar, indagar, y establecer la veracidad biológica con la relación jurídica, la filiación para que se reconozca como derecho fundamental para la presunción de paternidad.

De acuerdo con (Insuasti, 2017), en esta investigación se utilizó metodología deductiva, analítica, histórica y crítica, encontrado así como objetivo al peritaje el cual ayuda a aclarar los hechos y a determinar con eficacia y eficiencia una audiencia, el peritaje es una herramienta de carácter judicial debido a que agiliza el trabajo para los operadores de justicia, que a través del documento pericial presentada, van a necesitar la explicación de un perito profesional en términos fáciles para el entendimiento del juzgador, el hallazgo obtenido es que el peritaje es una herramienta judicial que facilita el trabajo a los Jueces de nuestro País, también que al momento de la presentación de la prueba no solo el juez necesita la explicación del documento pericial, si no también ambas partes procesales, además que en el ADN se encuentran células compuestas llamadas nucleótidos los cuales son heredados por el padre y madre al momento de la concepción.

De acuerdo con (Decker, 1998), los médicos legistas Luis Verruno y Emilio J., Hass sostienen que la extracción de sangre es simple y equivale a cualquier otra

extracción indicada para los análisis comunes, el laboratorio bioquímico habla que es un procedimiento, inocuo, rápida, indoloro y que no es traumático, es el único material biológico capaz de garantizar una asignación de filiación con una certeza de casi el noventa y nueve por ciento de certeza. Este tipo de procedimiento da por finalizado a la recolección de pruebas, testimonios, fotografías, comprobaciones de testigos además de angustias e inseguridades por parte del presunto progenitor, en los casos de testigos no se conseguirá el convencimiento del Juzgador con una simple prueba de declaración.

## 2. Fundamentación teórica

### FASES Y ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO DE LA PRUEBA DE ADN EN JUICIOS DE ALIMENTOS CON PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD

#### 2.1.1 La prueba de ADN

La prueba de ADN, también conocida como análisis de ADN o prueba de paternidad, es un procedimiento utilizado para determinar la composición genética de un individuo. El ADN (ácido desoxirribonucleico) es una molécula presente en todas las células del cuerpo humano y contiene la información genética que determina nuestras características físicas y biológicas.

La prueba de ADN se utiliza comúnmente para establecer la relación de parentesco entre dos o más personas. En el caso de la prueba de paternidad, se compara el ADN del presunto padre con el del hijo para determinar si existe una relación biológica. Esta prueba se basa en el hecho de que cada persona hereda la mitad de su ADN de su madre y la otra mitad de su padre. El proceso de la prueba de ADN generalmente implica tomar una muestra biológica, como saliva, sangre, cabello o células de la mejilla, del individuo en cuestión y realizar un análisis en un laboratorio especializado. En el laboratorio, se extrae

el ADN de la muestra y se analizan ciertas regiones específicas del ADN para comparar los perfiles genéticos. *“El análisis genético tiene una función inmediata de investigación y otra de adquisición de fuentes de prueba. Supone una medida instrumental restrictiva de diversos derechos fundamentales, cuya práctica exige la realización de complejas y especializadas técnicas de laboratorio, pero sin que sus resultados puedan constituir prueba plena por sí mismos”* (Álvarez, 2017, p3. 455).

La prueba de ADN es considerada una forma muy precisa y confiable de determinar el parentesco biológico. Es utilizada en casos legales, como disputas de paternidad, herencias y casos de adopción. También se utiliza en investigaciones forenses para identificar a sospechosos o establecer la identidad de una persona en situaciones donde se encuentren restos biológicos. Es importante tener en cuenta que la prueba de ADN tiene implicaciones éticas y legales, y generalmente requiere el consentimiento de las personas involucradas. Además, los resultados de la prueba pueden tener un impacto emocional significativo, especialmente en casos sensibles como los de paternidad.

Quesada, M., en su obra sobre la prueba de ADN en los procesos de filiación decía lo siguiente: *“Gracias a los espectaculares progresos biológicos y técnicos que se han producido durante los últimos años en el ámbito de la genética, el análisis del ADN tiene hoy un gran valor probatorio y un indiscutible protagonismo en los procesos de filiación, por lo que se ha convertido en el medio de prueba estándar en dichos procesos”* (p. 500). Quesada reconoce que, a la luz del avance de la medicina moderna, la prueba de ADN se ha convertido en un examen casi irrefutable; es decir, que el porcentaje de acierto sobre la filiación de dos examinados es altísimo, por lo que, en buena medida, este examen es calificado como determinante. Adicional a ello, reconoce que el objeto del examen de ADN no solo puede ser hecho tomando muestra de sangre *“sino también con restos óseos, saliva, cabellos, etc., lo que ha permitido superar obstáculos hasta hace poco infranqueables, como investigar la paternidad de una persona fallecida”* (p. 502). El hecho de que esta prueba estribe en que su alcance va más allá del hecho de tomar simples muestras de sangre hasta fluidos como la saliva, hace que sea una prueba bastante dúctil para los peritos, porque así no compromete mucho al menor; sería tan fácil como tomar un cabello o distintos fluidos.

### 2.1.2 El perito

Un perito es un experto o profesional en un campo específico que posee conocimientos especializados y experiencia en dicho campo. El término "perito" se utiliza comúnmente en el ámbito legal y judicial, donde un perito es contratado para brindar testimonio o asesoramiento en casos legales basado en su experiencia y conocimientos técnicos.

Los peritos pueden ser requeridos en una variedad de áreas, como medicina, ingeniería, contabilidad, psicología, balística, grafología, informática forense, entre otros. Su función principal es proporcionar una opinión o análisis experto sobre cuestiones técnicas o científicas que son relevantes para un caso legal en particular. Cuando un perito es requerido en un caso, generalmente se le pide que examine la evidencia, realice investigaciones, análisis y pruebas pertinentes, y luego presente un informe detallado de sus hallazgos y conclusiones. Además, es posible que se le solicite que testifique en un tribunal para explicar su opinión y responder preguntas relacionadas con su área de especialización.

Es importante destacar que los peritos deben mantener altos estándares de imparcialidad y objetividad en su trabajo. Su papel es proporcionar una evaluación experta y fundamentada basada en su experiencia y conocimientos técnicos, sin estar influenciados por ningún interés personal o parcialidad. En resumen, un perito es un experto en un campo específico que proporciona asesoramiento, análisis o testimonio en casos legales, aportando una perspectiva especializada y ayudando a los tribunales a entender y resolver cuestiones técnicas o científicas.

### 2.1.3 Solicitud del perito conforme al principio dispositivo

La solicitud del perito puede responder a cualquiera de las partes del proceso de

alimentos, tanto de la parte actora como de la parte accionada. El punto estriba en que, en la mayoría de los casos, es la parte accionada la que, por impulso procesal, o como medio de descargo a la presunción de paternidad, solicite la práctica de una pericia de ADN para determinar o descartar la relación parentofilial que la presunción de paternidad como derecho preeminente prima en la normativa. Resulta que, en teoría, la presunción de paternidad, se armoniza con el derecho primario del interés superior del niño, haciendo que se garantice *prima facie*, la salud prenatal de la alimentación del hijo por nacer y su desarrollo en buen término incluyendo el goce de su derecho constitucional de la identidad.

#### 2.1.4 Posesión del perito y procedimiento del informe pericial de ADN

La posesión del perito responde a la garantía del debido proceso del reconocimiento del caso de alimentos como de los sujetos susceptibles a informe pericial a fin de ser valorados en cuanto se refiere y determina científicamente la pericia de ADN. La posesión del perito es una etapa que debe cumplirse a fin de que el informe revista de toda la formalidad del caso, lo que involucra que ciertas consideraciones se cumplan a cabalidad como es que, el informe llegue oportunamente en una fecha prevista por el juez, y que este, en esencia, sea un perito debidamente acreditado por el Consejo de la Judicatura.

Con respecto al procedimiento en sí, el perito debe tomar las muestras a las partes involucradas para el examen de ADN, tanto del menor como de la madre o del padre que se presume la relación parentofilial; aunque es claro que, en la mayoría de casos, es el padre al que siempre se presume la paternidad por ser la madre, la que indiscutidamente lleva al menor en su vientre, convirtiéndose en una verdad apodíctica.

Estas muestras que son recogidas por el perito deben estar marcadas para que no haya ninguna confusión de quién se trata, a fin de corresponder a la verdad y fiabilidad del resultado, sin menoscabar de que deben ser trasladadas bajo cadena de custodia hacia

el laboratorio designado para hacerlo. Este informe deberá ser entregado en un sobre cerrado a fin de mantener la fiabilidad y certeza de que el examen no ha sido manipulado, hasta la audiencia de juicio donde el juez conocerá su resultado y tomará su decisión.

#### 2.1.5 Fecha perentoria de entrega del informe pericial

La fecha de entrega del informe pericial responde a si la solicitud de la pericia de ADN es ordenada en el decurso de la celebración de la audiencia de alimentos y/o impugnación de paternidad ya que, deductivamente, la misma normativa, exhorta a que las pensiones empiecen a correr desde la interposición de la demanda sin que esto signifique menoscabar el derecho de la parte demandada (alimentante). En tal circunstancia, el informe pericial deberá ser entregado oportunamente hasta antes de la audiencia respectiva donde se resolverá la existencia o no de la relación parentofilial.

#### 2.1.6 La prueba documental

La prueba documental se refiere a la presentación y consideración de documentos como evidencia en un proceso judicial. Los documentos pueden ser una forma crucial de evidencia para respaldar o refutar los hechos alegados en un caso. Galarza, P. establece que el COGEP establece claramente lo que es la prueba documental y su finalidad en el proceso oral:

Un primer elemento característico sobre la prueba documental, es que, a tono con algunas legislaciones, y en atención a la relevancia que se ha efectuado de la distinción entre documento público y privado, el COGEP igualmente recoge esta distinción. En este mismo artículo, establece que el documento para erigirse como tal, en un proceso judicial, y tener un efecto probatorio adecuado, tendrá que hacer referencia a algún hecho, o declarar, constituir o incorporar un derecho (p. 46).

La prueba documental puede incluir una amplia variedad de documentos, como contratos, facturas, registros financieros, correspondencia, informes, certificados, fotografías, grabaciones, entre otros. Estos documentos pueden ser presentados por las partes involucradas en el caso o solicitados por el tribunal como parte del proceso de recopilación de pruebas.

En el sistema de justicia ecuatoriano, los documentos presentados como prueba deben cumplir ciertos requisitos legales para ser considerados válidos y admisibles. Estos requisitos pueden incluir aspectos como la autenticidad del documento, la forma en que se obtuvo y la cadena de custodia, es decir, el registro de las personas que han tenido acceso o control sobre el documento desde su creación hasta su presentación en el tribunal. Durante el proceso judicial, los documentos presentados como prueba pueden ser examinados y cuestionados por las partes involucradas. Las partes pueden presentar argumentos sobre la autenticidad, la relevancia y la veracidad de los documentos, y pueden solicitar al tribunal que admita o excluya ciertos documentos como prueba.

La prueba documental desempeña un papel fundamental en la determinación de los hechos y la resolución de los casos en el sistema de justicia ecuatoriano. Los tribunales evalúan la fuerza y credibilidad de los documentos presentados, considerando su contenido y su relación con las demás pruebas y argumentos presentados en el caso. Es importante tener en cuenta que la manera específica en que se maneja la prueba documental puede variar dependiendo del tipo de procedimiento legal y de las reglas procesales aplicables en cada caso concreto en el sistema de justicia ecuatoriano.

#### 2.1.7 El informe pericial

Un informe pericial es un documento elaborado por un perito, quien es un experto en un campo técnico o científico específico, con el fin de proporcionar una opinión fundamentada sobre cuestiones relevantes en un caso legal. El informe pericial tiene

como objetivo ayudar al tribunal o a las partes involucradas a comprender aspectos técnicos, científicos o especializados que son pertinentes para el caso.

El informe pericial suele contener información detallada y análisis técnico basado en el conocimiento y la experiencia del perito en su campo de especialización. Algunos elementos comunes que se pueden encontrar en un informe pericial incluyen:

- **Introducción:** Describe el propósito y el alcance del informe pericial, así como la identificación del perito y su calificación en el área correspondiente.
- **Descripción del caso:** Proporciona una descripción objetiva y precisa del caso, incluyendo los hechos relevantes y las cuestiones técnicas que se abordarán en el informe.
- **Metodología y análisis:** Explica los métodos, técnicas y herramientas utilizados por el perito para llevar a cabo su análisis. Describe los procedimientos seguidos, las pruebas realizadas y los datos examinados. También incluye el análisis y la interpretación de los resultados obtenidos.
- **Conclusiones:** Presenta las conclusiones y opiniones del perito basadas en su análisis y evaluación de la evidencia. Estas conclusiones deben estar respaldadas por razones sólidas y argumentos técnicos.
- **Anexos:** Incluye cualquier documentación adicional o evidencia de apoyo relevante para respaldar las conclusiones del perito, como gráficos, tablas, fotografías o referencias a otros documentos.

El informe pericial tiene un papel importante en el proceso judicial, ya que proporciona una perspectiva experta y objetiva sobre cuestiones técnicas o científicas que

pueden ser complejas para los no especialistas. El informe pericial puede ser utilizado como evidencia en un caso y puede ser sometido a interrogatorio y revisión por las partes involucradas. Galarza P., indica que, en efecto, este informe pericial, independientemente de su objeto, busca llevar al juez al convencimiento de algo determinado:

En materia documental, la prueba adquiere connotaciones importantes, porque mediante ella, se logra conocer la materialización del pensamiento o la declaración de voluntad plasmada en su momento por una persona; así como la constatación de un hecho o información necesarios, los que serán valorados atendiendo al tipo de documentos y al cumplimiento de las exigencias legales correspondientes (p. 50).

Es importante destacar que la elaboración de un informe pericial requiere que el perito cumpla con altos estándares de imparcialidad, objetividad y ética profesional. Su trabajo se basa en su experiencia y conocimientos especializados, y debe cumplir con los requisitos y procedimientos legales establecidos en el sistema judicial correspondiente.

#### 2.1.8 La prueba testimonial

Se refiere a la presentación y consideración de los testimonios de testigos en un proceso judicial. Los testimonios son las declaraciones verbales de personas que presenciaron o tienen conocimiento relevante sobre los hechos relacionados con el caso en cuestión.

Es una forma común de evidencia utilizada para establecer los hechos y las circunstancias que rodean un caso. Los testigos pueden ofrecer información importante sobre lo que vieron, escucharon o experimentaron en relación con el asunto en disputa. Los testigos pueden ser llamados a declarar por las partes involucradas en el caso o ser convocados por el tribunal. Durante el testimonio, los testigos deben proporcionar una

narración de los hechos relevantes de manera clara y precisa, respondiendo a las preguntas formuladas por las partes y el juez.

La credibilidad y la fiabilidad de los testimonios son elementos clave en la evaluación de la prueba testimonial. El tribunal examinará la consistencia de los testimonios, la coherencia de los relatos y la capacidad de los testigos para recordar y describir los eventos relevantes. También se pueden considerar otros factores, como los posibles prejuicios, los vínculos personales con las partes o cualquier motivo para distorsionar la verdad.

Es importante señalar que la legislación ecuatoriana establece ciertos requisitos y restricciones para la prueba testimonial. Por ejemplo, existen disposiciones que regulan la capacidad para ser testigo, los impedimentos para testificar (como el privilegio de confidencialidad) y las consecuencias de dar un testimonio falso o reticente.

Además, el juez tiene la facultad de evaluar y valorar el testimonio de los testigos, determinando qué peso y credibilidad otorgar a cada declaración en función de la totalidad de la evidencia presentada en el caso. En resumen, la prueba testimonial en la legislación ecuatoriana consiste en los testimonios verbales proporcionados por testigos para respaldar o refutar los hechos alegados en un caso. La valoración de los testimonios se basa en la credibilidad y fiabilidad de los testigos, así como en su consistencia y coherencia con otras pruebas presentadas en el caso.

En líneas generales, dice Rojas, K., *“la prueba testimonial reconocidamente es (junto a la declaración de partes) la prueba peor y más insegura de todas. En todas las personas la capacidad de apreciación y de recordar está limitada, así como la capacidad de relatar obviamente lo recordado”* (p. 25). Si bien es cierto que la prueba testimonial involucra a sujetos que participan para esclarecer al juez en una determinada discusión o punto de debate, no es menos cierto que el perito no esté investido de la fortaleza de su capacidad de la experticia en su materia para ser capaz de responder correctamente a un

interrogatorio y contra-examen.

#### 2.1.9 Oportunidad de la práctica del informe pericial

La oportunidad para la práctica de la prueba del informe pericial se da en la audiencia de juicio. No es sino en la audiencia de juicio el momento oportuno para que el perito rinda su testimonio y refiera aquello ante el juez imparcial y expedito de intereses externos. El perito debe explicar a detalle la experticia que ha hecho y exponer las conclusiones a las cuales ha llegado. La práctica de la prueba desde la entrada en vigencia del COGEP se ha convertido en un modelo de oralidad donde es necesario la exposición de todo el acervo probatorio en audiencia a fin de convencer al juez. Por ello, el informe pericial se practica de manera oportuna en audiencia con la asistencia del perito que será sometido a interrogatorio y contrainterrogatorio respondiendo también a este espíritu de la oralidad procesal.

Con respecto a la pericia de ADN, el artículo innumerado 13 del CONA, menciona implícitamente que el perito, responsable del informe, puede o no comparecer (de manera optativa) a la audiencia de presunción de paternidad, lo que otorga un carácter especial a la pericia de ADN, pues es diferente a otros tipos de pericias. Esta problemática será mucho mejor resumida en el apartado 2.3 del presente trabajo.

#### 2.1.10 Principios rectores del informe pericial

Los principios que rigen la práctica de prueba del informe pericial se encuentran reglado en el COGEP. *“El artículo 160 del Código Orgánico General de Procesos nos señala los requisitos para que una prueba sea admisible, y estos son la pertinencia, utilidad, conducencia y licitud de la prueba y que se ajuste a los principios de lealtad y veracidad”* (Figueira, 2017, p. 58).

Estos principios que son requisitos para que una prueba sea válida para practicarse o reproducirse rigen el sistema oral procesal. Un informe pericial debe necesariamente ser conducente, referirse al hecho *per se* que se discute, su contenido debe referirse con exactitud al tema que se debate, en la materia que se debate. Debe ser útil, pues, debe tener una necesidad real de que la causa judicial necesite de ese informe pericial para auxiliar al juez sobre una experticia determinada. Debe ser pertinente; es decir, ser oportuno al tema en cuestión, y no menos importante, debe ser legal y legítimo.

La prueba pericial debe ser legal en el sentido de que, aquella prueba sea aprobada para ser solicitada; es decir, la ley debe permitirla; pero también, debe ser legítima; es decir, debe haberse conseguido o solicitado bajo las reglas del debido proceso que, en el caso en cuestión (de la pericia de ADN), debe contener información precisa de los examinados y que las muestras se reserven bajo cadena de custodia.

Estos principios rectores se siguen bajo una finalidad en concreto: la práctica de la prueba pericial en legal y debida forma. Tal es el caso que, de existir negativa por la parte quien deba tomar los fluidos, la presunción de la paternidad se da por cierta. Así pues, la Corte Provincial de Pichincha en absolución de consulta ha resuelto:

*Tabla 1 Absolución de consulta sobre negativa de realización de prueba de ADN*

<p>CONSULTA:</p> <p>Impugnación de Paternidad, si el supuesto hijo y madre/padre, se niegan a practicar la prueba de ADN, para verificar su relación parentofilial, puede asumirse la negativa como prueba para declarar que el actor no es padre/madre del demandado.</p>
<p>RESPUESTA A LA CONSULTA. -</p> <p>BASE LEGAL:</p>

Código de la Niñez y Adolescencia

Título con sus respectivos artículos sustituidos por Ley No. 00, publicada en Registro Oficial Suplemento 643 de 28 de Julio del 2009.

Art. 10.- Obligación del presunto progenitor. - El Juez/a fijará la pensión de alimentos a favor del niño, niña o adolescente a una persona cuya filiación o parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos no ha sido legalmente establecida, de acuerdo con las siguientes reglas:

a) En el evento de existir negativa por parte del demandado o demandada a someterse a las pruebas científicas de ADN que el Juez/a disponga, se presumirá de hecho la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos, con el alimentario y en la misma providencia se fijará la pensión provisional, la cual será exigible desde la presentación de la demanda.

b) Si el resultado del examen de ADN es positivo, el Juez/a declarará la filiación y la correspondiente paternidad o maternidad y dispondrá la inscripción de la respectiva Resolución en que así lo declare en el Registro Civil; o la relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. En la misma providencia fijará la pensión definitiva de alimentos, la cual será exigible desde la fecha de presentación de la demanda.

c) Si el demandado o demandada funda su negativa para la práctica del examen de ADN en la circunstancia de carecer de recursos para sufragarlo, el Juez/a dispondrá que el Ministerio de Salud Pública, a través de una Unidad de Investigación Genética, realice el examen de ADN en forma gratuita.

Se admitirá la demostración de la carencia de recursos del presunto padre, madre o pariente consanguíneo obligado a sufragar los gastos que demande el examen de ADN, así como las costas procesales y los gastos del estudio social, cuando del estudio de la oficina técnica se probare dicho particular y de conformidad con la prueba que se actúe

en la audiencia respectiva.

Se prohíbe practicar los exámenes de ADN al que está por nacer; sin embargo, se lo puede hacer en personas fallecidas, cuando ello sea necesario para establecer la relación parentofilial”.

**ANÁLISIS:**

De acuerdo con la norma antes citada solo en el caso de que el demandado o la demandada se nieguen a practicarse la prueba de ADN, se podrá aplicar la presunción de la filiación o relación de parentesco en el caso de los demás parientes consanguíneos. Sin embargo, esta presunción no se la puede aplicar en el sentido contrario, es decir cuando en un juicio de impugnación de paternidad, la parte demandada se negare o no preste las facilidades para la realización de la prueba de ADN al menor.

(Corte Provincial de Justicia de Pichincha, 2021)

#### 2.1.12 Principio de buena fe y lealtad procesal

El principio de buena fe y lealtad procesal es un concepto fundamental en el ámbito del derecho procesal. Establece que las partes involucradas en un proceso legal deben actuar de manera honesta, ética y leal, tanto en sus actuaciones como en la presentación de pruebas y argumentos.

Este principio implica que las partes deben tener una conducta cooperativa, evitando cualquier acto que pueda perjudicar o entorpecer el desarrollo justo y equitativo del proceso. Algunos aspectos clave del principio de buena fe y lealtad procesal incluyen:

- a) Honestidad y veracidad: Las partes tienen la obligación de actuar de manera honesta y decir la verdad durante el proceso. Esto implica presentar pruebas y argumentos de forma veraz y no distorsionar los hechos o engañar a la contraparte o al tribunal;
- b) Colaboración y respeto: Las partes deben colaborar entre sí y con el tribunal para asegurar un proceso eficiente y justo. Esto implica cumplir con los plazos y requisitos procesales, respetar las

decisiones del tribunal y tratar con respeto a la contraparte y a los funcionarios judiciales;

c) Abstenerse de conductas dilatorias o maliciosas: Las partes no deben utilizar tácticas dilatorias o maliciosas con el fin de entorpecer el proceso o perjudicar a la contraparte. Esto incluye presentar demandas o alegaciones sin fundamento, realizar objeciones frívolas o retrasar injustificadamente el curso del proceso;

d) Información completa y oportuna: Las partes tienen la obligación de proporcionar al tribunal y a la contraparte toda la información relevante y necesaria para el proceso. Esto implica revelar pruebas favorables o desfavorables, y no ocultar información que pueda afectar el resultado del caso.

El principio de buena fe y lealtad procesal busca asegurar que el proceso judicial se lleve a cabo de manera justa, transparente y equitativa, (Moreno, 2015), Al actuar de acuerdo con este principio, se promueve la confianza en el sistema de justicia y se garantiza que todas las partes tengan la oportunidad de hacer valer sus derechos y argumentos de manera adecuada. El principio de buena fe y lealtad procesal lo encontramos estatuido en el artículo 26 del Código Orgánico de la Función Judicial en el que nos indica lo siguiente:

Art. 26.- Principio de buena fe y lealtad procesal. - En los procesos judiciales las juezas y jueces exigirán a las partes y a sus abogadas o abogados que observen una conducta de respeto recíproco e intervención ética, teniendo el deber de actuar con buena fe y lealtad. se sancionará especialmente la prueba deformada, todo modo de abuso del derecho, el empleo de artimañas y procedimientos de mala fe para retardar indebidamente el progreso de la Litis. La parte procesal y su defensora o defensor que indujeren a engaño al juzgador serán sancionados de conformidad con la ley (Código Orgánico de la Función Judicial, 2009).

Este artículo busca garantizar un ambiente de respeto y ética en los procesos judiciales. Establece la importancia de actuar con buena fe, evitando el abuso de derechos y el empleo de tácticas deshonestas. Además, advierte sobre las sanciones que se aplicarán

a aquellos que intenten engañar al juez. Estas pautas y sanciones buscan asegurar la integridad y equidad en el desarrollo de los procesos judiciales.

### 2.1.13 ¿El perito puede desvirtuar un informe pericial intencionalmente?

Un perito podría obrar de mala fe en su pericia, pues, como su objetivo principal es brindar un informe imparcial y objetivo basado en sus conocimientos y experiencia en el área en cuestión, esta no podría adecuarse bajo este estándar solicitado en estricto rigor. Empero, al ser humanos, los peritos también pueden estar sujetos a sesgos, intereses personales o presiones externas que podrían influir en su objetividad. En algunos casos, un perito puede actuar de mala fe, presentando información incorrecta, distorsionando los hechos o favoreciendo a una de las partes de manera intencional.

Es importante destacar que la mala fe en la pericia es una conducta poco ética y contraria a los principios legales. Si se sospecha que un perito ha obrado de mala fe, es posible impugnar su informe o solicitar una revisión por parte de otro perito. Además, el sistema legal generalmente cuenta con mecanismos de control y supervisión para prevenir y sancionar este tipo de comportamiento, como la impugnación del testimonio pericial o la posibilidad de iniciar acciones legales por mala praxis. Es importante señalar lo que ha mencionado el Consejo de la Judicatura al respecto:

El perito deberá ser imparcial en su peritaje, no podrá de ninguna manera parcializarse a la parte que lo ha contratado, debe cumplir a cabalidad las obligaciones previstas en el artículo 18 del Reglamento del Sistema Pericial de la Función Judicial, como lo son la objetividad, la imparcialidad, responsabilidad, oportunidad, puntualidad, rectitud, corrección y honestidad (Resolución no. 40, 2014).

Es claro que el CJ debe abanderar la imparcialidad y exhortar a los peritos a proscribir de sus informes, todo acto arbitrario o corrupto que pueda perjudicar o beneficiar a alguna de las partes procesales; sin embargo, no es menos cierto, que siempre esté la posibilidad de que esto no sea así, por lo que a continuación se mencionarán las consecuencias en caso de que esto ocurra.

#### 2.1.14 Consecuencias jurídicas del fraude procesal

El fraude procesal es un delito que implica la manipulación o distorsión de pruebas y evidencias durante un proceso legal con el objetivo de obtener un resultado favorable de manera deshonesta. Cuando el fraude procesal se realiza mediante la parcialización del perito, es decir, cuando un perito actúa de manera sesgada o poco ética en su análisis y presentación de pruebas, las consecuencias jurídicas pueden ser significativas. Algunas de las posibles consecuencias pueden ser:

a) Nulidad de las pruebas: Si se demuestra que las pruebas presentadas en el proceso fueron obtenidas o presentadas de manera fraudulenta o con la participación de un perito parcializado, el juez puede declarar la nulidad de esas pruebas. Esto significa que dichas pruebas no podrán ser consideradas como válidas ni tomarse en cuenta al momento de dictar una sentencia; b) Sanciones penales: El fraude procesal, incluyendo la parcialización del perito, es un delito tipificado en el COIP. Si se prueba la participación del perito en el fraude procesal, este puede enfrentar la punición del tipo penal respectivo; c) Responsabilidad civil: Además de las sanciones penales, el perito parcializado puede ser demandado civilmente por los daños y perjuicios causados a la parte afectada por el fraude procesal.

La parte perjudicada puede solicitar indemnizaciones por los daños sufridos, incluyendo los costos legales en los que haya incurrido; d) Acciones disciplinarias: Si el perito parcializado es miembro de un colegio profesional, puede enfrentar acciones

disciplinarias por parte de dicho colegio. Estas acciones pueden incluir sanciones administrativas, como la suspensión o la revocación de la licencia profesional del perito. En el COIP, en el artículo 272 se encuentra tipificado el tipo penal respectivo que sanciona el fraude procesal, que a continuación se trae a colación:

*Tabla 2 El fraude procesal en el COIP como delito potencial en caso de que los peritos no adecuen sus informes éticamente.*

<p>Artículo 272.- Fraude procesal. - La persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas, lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

<p>Con igual pena será sancionada quien conociendo la conducta delictuosa de una o varias personas, les suministren alojamiento o escondite, o les proporcionen los medios para que se aprovechen de los efectos del delito cometido, o les favorezcan ocultando los instrumentos o pruebas materiales de la infracción, o inutilizando las señales o huellas del delito, para evitar su represión y los que, estando obligados por razón de su profesión, empleo, arte u oficio, a practicar el examen de las señales o huellas del delito o el esclarecimiento del acto punible, oculten o alteren la verdad, con propósito de favorecerlos</p>
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

(Código Orgánico Integral Penal, 2014).

En resumen, este artículo busca castigar el fraude procesal y las conductas que buscan engañar a los jueces o dificultar la investigación de los delitos mediante la ocultación de pruebas, el cambio de las circunstancias o la alteración de la verdad, que, en el caso en concreto en mención, los peritos que se vean involucrados en este tipo de falsedades, pueden ser sancionados.

## 2.2 Marco Legal

### EL DERECHO DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL ORDENAMIENTO JURÍDICO

#### 2.2.1 Constitución De La Republica Del Ecuador, y el Interés Superior Del Niño.

El principio de interés superior del niño es un concepto fundamental en el ámbito de los derechos humanos y la protección de los niños. Se establece en la Convención sobre los Derechos del Niño, un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas en 1989.

El principio de interés superior del niño establece que, al tomar decisiones que afecten a los niños, ya sea a nivel individual o colectivo, se debe considerar siempre lo que sea mejor para el bienestar y desarrollo integral del niño. Es un enfoque que busca proteger los derechos y necesidades de los niños, reconociendo su vulnerabilidad y su condición especial como seres en desarrollo.

Este principio implica que todas las decisiones que se tomen en relación con los niños deben tener en cuenta factores como su salud, educación, seguridad, identidad, entorno familiar y social, y cualquier otro aspecto relevante para su bienestar. Además, se debe dar prioridad a las opiniones y deseos del niño de acuerdo a su edad y madurez.

El principio de interés superior del niño se aplica en diversas situaciones, como en casos de adopción, custodia, atención médica, protección contra la violencia o abuso, migración, entre otros. Los Estados, las instituciones y las personas encargadas de tomar decisiones en relación con los niños tienen la responsabilidad de garantizar su aplicación y considerar siempre el interés superior del niño como una consideración primordial.

En la Constitución, el interés superior del niño es reconocido con mucha preeminencia por su gran reconocimiento en los tratados internacionales de derechos humanos:

*Tabla 3. Niños, niñas y adolescentes en la Constitución.*

Sección quinta
Niñas, niños y adolescentes
<p>Art. 44.- El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.</p> <p>Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales</p>

(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Este artículo enfatiza la importancia del desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y establece la responsabilidad compartida del Estado, la sociedad y la familia en promover este desarrollo y garantizar el pleno ejercicio de sus derechos. Sobre el Estado, la sociedad y la familia se destaca la responsabilidad conjunta de diferentes actores en la protección y promoción de los derechos de los niños. El Estado tiene la obligación de establecer políticas y marcos legales adecuados, mientras que la sociedad y la familia tienen un papel fundamental en la implementación de estas políticas y en la creación de entornos seguros y afectivos para el desarrollo de los niños. Sobre el desarrollo integral se hace referencia al desarrollo en su sentido más amplio, abarcando el crecimiento físico, emocional, intelectual y social de los niños. Esto implica que se deben proporcionar oportunidades y condiciones que permitan a los niños alcanzar su máximo potencial en todas estas áreas.

Se establece el principio del interés superior del niño como una consideración fundamental en todas las decisiones y acciones relacionadas con los niños. Además, se enfatiza que los derechos de los niños prevalecen sobre los de las demás personas, lo que indica la importancia de proteger y promover los derechos de los niños en todas las circunstancias. El entorno de afectividad y seguridad de un entorno familiar, escolar, social y comunitario que brinde afecto y seguridad a los niños. Esto implica que los niños deben crecer en un ambiente que satisfaga sus necesidades sociales, afectivas, emocionales y culturales, lo que les permitirá desarrollarse de manera saludable y plena. Finalmente se destaca la necesidad de políticas y enfoques intersectoriales a nivel nacional y local para abordar las necesidades de los niños de manera integral; esto significa que diferentes sectores y actores deben colaborar y coordinar sus esfuerzos para garantizar el bienestar y el desarrollo de los niños.

### 2.2.2 Tratados internacionales, convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño es un tratado internacional adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989. Es considerada el instrumento de derechos humanos más ampliamente ratificado en la historia y establece los derechos fundamentales de todos los niños, definidos como personas menores de 18 años.

La Convención consta de un preámbulo y 54 artículos que abarcan una amplia gama de derechos y principios para garantizar la protección y el bienestar de los niños. Algunos de los derechos más destacados incluyen:

- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo.
- Derecho a la identidad, incluido el nombre y la nacionalidad.
- Derecho a la no discriminación.

- Derecho a la salud y atención médica.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la protección contra el abuso, la explotación y la violencia.
- Derecho a vivir en un entorno familiar, a la adopción y la reunificación familiar.
- Derecho a la participación y expresión de opiniones, (Asamblea General de la ONU, 1989)

La Convención también establece la obligación de los Estados Partes de proteger y promover estos derechos, así como de asegurar el interés superior del niño en todas las acciones que los involucren. Además, reconoce la importancia de la cooperación internacional para garantizar los derechos de los niños.

Hasta la fecha de septiembre de 2021, la Convención ha sido ratificada por prácticamente todos los países del mundo, lo que refleja el compromiso global con los derechos de los niños. Sin embargo, la implementación de los derechos establecidos en la Convención aún presenta desafíos en muchos países.

### 2.2.3 Interés superior del niño en el Código de la Niñez y Adolescencia

El espíritu del interés superior del niño nace, evidentemente, a partir de la cultura de la irresponsabilidad de los progenitores y del estado de indefensión total del *nasciturus*. Y en ello, Moya, E., no escatima palabras cuando menciona:

La cultura de la irresponsabilidad para asumir las obligaciones que la paternidad implica, por parte de una gran cantidad de hombres no es ajena a la época actual, es una problemática social latente. La Constitución, la ley y la jurisprudencia, son claras en establecer ciertas obligaciones que tienen los padres para con los hijos, de igual manera, no dejan en entredicho de ninguna manera que el *nasciturus*, es

decir, el bebé que está por nacer, tenga una protección especial, esto es, le otorgan un estatus, que si bien es cierto no es el de “persona”, si lo es el de “sujeto de derechos”, por tanto es imprescindible que desde el mismo momento de la concepción se dé una garantía de derechos a esa potencial vida (Moya, 2023).

Como no podía ser de otra manera, el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (en adelante CONA) fue enarbolado con la finalidad de ser un código de nivel jerárquicamente superior a cualquier ley ordinaria (por ello lleva en su denominación: orgánico) correspondiéndose con determinado en la Constitución y Tratados internacionales de Derechos Humanos. Pero, ¿qué hizo que el CONA sea considerado como un código orgánico? Pues, el sencillo pero preeminente principio del interés superior del niño:

*Tabla 4 El interés superior del niño: el derecho supremo y alma del CONA*

<p>Art. 11.- El interés superior del niño. - El interés superior del niño es un principio que está orientado satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes; e impone a todas las autoridades administrativas y judiciales y a las instituciones públicas y privadas, el deber de ajustar sus decisiones y acciones para su cumplimiento.</p>
<p>Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.</p> <p>Este principio prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural.</p> <p>El interés superior del niño es un principio de interpretación de la presente Ley. Nadie podrá invocarlo contra norma expresa y sin escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado, que esté en condiciones de expresarla</p>

(Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

Este artículo proporciona una descripción y análisis del principio de interés superior del niño que se concatena con lo mencionado en la cúspide jerárquica del ordenamiento jurídico ecuatoriano. El principio de interés superior del niño busca garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes lo que significa que todas las acciones y decisiones relacionadas con ellos deben considerar su bienestar y desarrollo integral. El principio requiere que tanto las autoridades administrativas y judiciales como las instituciones públicas y privadas ajusten sus decisiones y acciones para cumplir con el interés superior del niño. Esto implica que deben tomar medidas concretas para proteger y promover los derechos de los niños. Para determinar el interés superior del niño, se debe lograr un equilibrio justo entre los derechos y deberes de los niños, niñas y adolescentes. Esto significa considerar cómo se pueden realizar sus derechos y garantías de la manera que mejor se adapte a sus necesidades y circunstancias.

El principio de interés superior del niño prevalece sobre el principio de diversidad étnica y cultural. Esto implica que, en situaciones donde exista un conflicto entre la diversidad cultural y el interés superior del niño, este último debe tener prioridad. El principio de interés superior del niño se establece como un principio de interpretación de la ley mencionada que debe utilizarse como un criterio fundamental para interpretar y aplicar la legislación relacionada con los derechos de los niños. Sin embargo, el artículo aclara que el principio de interés superior del niño no puede ser invocado en contra de una norma expresa, lo que implica que no puede ser utilizado para anular una disposición legal específica. Además, se destaca la importancia de escuchar previamente la opinión del niño, niña o adolescente involucrado antes de tomar decisiones que los afecten, siempre que estén en condiciones de expresar su opinión.

En resumen, el artículo 11 del CONA destaca la importancia del principio de interés superior del niño como guía para proteger y promover los derechos de los niños, niñas y adolescentes, y cómo se debe equilibrar con otros principios y consideraciones en la toma de decisiones. También subraya la necesidad de escuchar la voz de los niños en los procesos que los afecten.

#### 2.2.4 Ponderación de Derechos y el interés superior del niño

Algunos ejemplos de los derechos que pueden ser considerados al aplicar el principio del interés superior del niño pueden ser los siguientes:

- Derecho a la vida, la supervivencia y el desarrollo: Este derecho implica garantizar el bienestar físico, emocional, intelectual y social de los niños, asegurando su crecimiento y desarrollo adecuados.
- Derecho a la identidad: Los niños tienen derecho a tener un nombre, una nacionalidad y, en la medida de lo posible, conocer y ser cuidados por sus padres.
- Derecho a la salud: Los niños tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a acceder a servicios de atención médica adecuados para su bienestar físico y mental.
- Derecho a la educación: Los niños tienen derecho a una educación de calidad, que promueva su desarrollo pleno y les brinde oportunidades para alcanzar su máximo potencial.
- Derecho a la protección contra la violencia, el abuso y la explotación: Los niños tienen derecho a estar protegidos de cualquier forma de maltrato, violencia, abuso, negligencia o explotación.
- Derecho a vivir en un entorno familiar y a la protección de la familia: Los niños tienen derecho a vivir en un entorno familiar seguro y afectuoso, y a recibir el apoyo necesario para el ejercicio de sus derechos.
- Derecho a participar y expresar opiniones: Los niños tienen derecho a ser escuchados y a expresar sus opiniones en asuntos que les conciernen, de acuerdo con su edad y madurez.

Cabe destacar que la ponderación de derechos dependerá de las circunstancias específicas y del contexto en el que se tomen las decisiones relacionadas con los niños. ¿Toda esta lista de derechos que se concatenan con el primero (principio superior del niño) pueden entrar en conflicto con los derechos de las partes? En teoría no, porque hermenéuticamente hablando, la ley se interpreta siempre a favor de los derechos del

menor; sin embargo, siempre este derecho se debe adecuar al derecho de debido proceso y las garantías judiciales del mismo que se encuentran establecidas en el artículo 76 de la Constitución.

#### 2.2.5 Preeminencia de la presunción de paternidad

¿Por qué es lógico y racional apelar a la presunción de paternidad antes de apelar a la presunción de no relación parentofilial? Esto pareciera en teoría conflictivo, ya que la parte demandada (alimentante) quien a él le es incoado una demanda de alimentos sospechándose como presunto progenitor y obligado a prestar la pensión de alimentos, puede sentirse afectado en esa “sospecha” de creer no ser el padre del menor; sin embargo, la regla general establece que esta presunción solo acaba en certeza hasta que no haya una pericia de ADN que corrobore las conjeturas de las partes.

Esta regla de proveer los alimentos provisionales (así se desconozca si el padre es el presunto progenitor) descansa en la tesis funcional de inclinar la favorabilidad hacia el menor de edad que necesita de los alimentos para subsistir. Es lógico pensar que, ante la duda, la ley ordene al juez a mandar a cancelar una pensión provisional, estando la madre en total protección jurídica de exigirlo.

Una problemática que va más allá del juicio donde se determine la relación parentofilial, posterior a la demanda de reclamación de alimentos, y que no va a ser necesario tratar en este trabajo, pero no es menos importante mencionarlo, es si el alimentante puede o no seguir una instancia de reclamación por sus derechos vulnerados por un potencial abuso del derecho de la madre a fin de involucrarlo en un juicio injusto.

En un juicio de alimentos en el que una persona es erróneamente identificada como el padre de un niño y se le exige el pago de alimentos, esa persona puede enfrentar consecuencias perjudiciales en diferentes aspectos de su vida como el detrimento

financiero y económico, daño emocional, estigma social, problemas sociales, familiares y hasta laborales. Estas consecuencias directas son parte de una problemática posterior a esa etapa de determinar si el alimentante es padre del menor. Ha sido menester mencionar esto, porque, viendo y analizando estas consecuencias es posible medir la importancia del perito y de su informe y cómo este, puede ser sesgado a conveniencia de una de las partes.

### 2.3 Estado del Arte

## IMPORTANCIA DEL PERITO EN AUDIENCIA DE PRESUNCIÓN DE PATERNIDAD Y FACTORES QUE VULNERARÍAN EL DERECHO AL DEBIDO PROCESO

### 2.3.1 Importancia del perito en la demostración fáctica en la garantía del derecho de identidad y de pensión

La importancia del perito encargado de realizar la prueba de ADN en un juicio de presunción de paternidad, con el objetivo de que el menor de edad pueda recibir su pensión de alimentos y gozar de su derecho de identidad, es fundamental para garantizar la justicia y el bienestar del niño. La prueba de ADN es un método científico altamente confiable y preciso que permite establecer la relación biológica entre un padre y su hijo, proporcionando pruebas concluyentes que respaldan o refutan la presunción de paternidad.

En este contexto, la figura del perito desempeña un papel crucial en la búsqueda de la verdad y en la protección de los derechos del menor. La prueba de ADN es una herramienta esencial para determinar la paternidad y asegurar que los derechos del menor sean protegidos, incluyendo su derecho a recibir una pensión de alimentos. Esta afirmación destaca la importancia de la prueba de ADN y su relación directa con el

bienestar del menor, asegurando su derecho a una vida digna y a recibir el apoyo económico necesario.

La prueba de ADN, al ser un método científico objetivo y confiable, proporciona certeza en la determinación de la paternidad. Según la Dra. María Teresa Miras, especialista en genética forense, La prueba de ADN es la herramienta más precisa y concluyente para establecer la paternidad, ya que se basa en la comparación de los perfiles genéticos del presunto padre y del menor. Estas pruebas ofrecen resultados sólidos y contundentes que ayudan a resolver las disputas de paternidad de manera justa y equitativa, brindando una base científica para la toma de decisiones judiciales.

La determinación de la paternidad a través de la prueba de ADN tiene implicaciones significativas en el acceso del menor a su derecho de identidad. La prueba de ADN no solo permite establecer la paternidad, sino que también contribuye al ejercicio del derecho de identidad del menor, reconociéndole su origen biológico. Este derecho es fundamental para el desarrollo integral del niño, ya que le permite conocer su historia familiar y establecer vínculos emocionales y legales con su padre biológico.

Además, la intervención del perito en el juicio de presunción de paternidad, con su experiencia y conocimientos especializados, es esencial para garantizar la integridad del proceso y la confiabilidad de los resultados. La figura del perito, con su formación científica y su imparcialidad, aporta objetividad y credibilidad al proceso judicial de determinación de la paternidad. La labor del perito incluye la recolección adecuada de las muestras de ADN, el análisis riguroso de las mismas y el resguardo de la cadena de custodia, garantizando la validez y la fiabilidad de los resultados presentados en el juicio.

La prueba pericial constituye uno de los medios probatorios de más relevancia que existen en materia penal, cuya importancia ha hecho que día a día se estudie con mayor profundidad esta figura, con el fin de otorgar una mayor idoneidad a quienes ejercen esta actividad en pro de brindar una ayuda para la justicia penal colombiana. Sin embargo, es preciso aclarar que en la materia no existe una vasta

investigación sobre el tema en particular, como sucede con otras áreas del derecho, y que las existentes anidan la figura a diversas circunstancias, que sí bien sirven como sustento en la investigación, también dejan un espacio para profundizar en la importancia del peritaje (Silvano, 2015, p. 14).

En suma, el perito que realiza la prueba de ADN en un juicio de presunción de paternidad desempeña un papel esencial para asegurar que el menor de edad pueda recibir su pensión de alimentos y gozar de su derecho de identidad. La prueba de ADN, respaldada por la experticia del perito, proporciona resultados confiables y objetivos que establecen de manera precisa la relación biológica entre el padre y el hijo. Esto no solo garantiza el acceso del menor a los recursos económicos necesarios para su bienestar, sino que también le permite ejercer su derecho de identidad y conocer su origen biológico. La figura del perito, con su imparcialidad y conocimientos científicos, aporta credibilidad y garantiza la integridad del proceso judicial, protegiendo los derechos del menor de edad.

### 2.3.2 Derechos que reviste al menor de edad

En un juicio de impugnación de paternidad, el menor de edad tiene varios derechos que deben ser protegidos y considerados por el sistema legal. A continuación, se enumeran algunos de los derechos más relevantes:

- Derecho a la identidad: El menor tiene el derecho fundamental de conocer y establecer su identidad, incluyendo la determinación de su filiación biológica y el acceso a la información sobre su padre biológico.
- Derecho a la integridad personal: El menor tiene derecho a ser protegido de cualquier daño físico o emocional que pueda surgir durante el proceso de impugnación de paternidad, garantizando su bienestar y desarrollo integral.
- Derecho a la igualdad y no discriminación: El menor tiene derecho a ser tratado de manera equitativa y justa, sin discriminación basada en su origen biológico o en el resultado de la impugnación de paternidad.

- Derecho a la participación: El menor tiene derecho a ser escuchado y a participar activamente en el proceso judicial, de acuerdo con su edad y madurez, garantizando que se tengan en cuenta sus opiniones e intereses.
- Derecho a la pensión alimenticia: En caso de que se impugne la paternidad biológica, el menor tiene derecho a recibir una pensión alimenticia de parte del padre biológico, con el fin de garantizar su bienestar y cubrir sus necesidades básicas.
- Derecho al cuidado y la crianza: El menor tiene derecho a vivir en un entorno seguro y afectivo, en el que se satisfagan sus necesidades emocionales, educativas y de cuidado, independientemente del resultado de la impugnación de paternidad.
- Derecho a la intimidad y privacidad: El menor tiene derecho a la protección de su intimidad y privacidad durante el proceso de impugnación de paternidad, evitando la divulgación innecesaria de información personal o sensible.

Estos derechos están respaldados por la Convención sobre los Derechos del Niño de las Naciones Unidas y otras leyes y normativas nacionales e internacionales que buscan proteger y promover los derechos de los menores en situaciones legales como la impugnación de paternidad. Es responsabilidad de los tribunales y las autoridades pertinentes garantizar el respeto y la protección de estos derechos durante todo el proceso.

### 2.3.3 La audiencia de impugnación de paternidad

El COGEP establece los procedimientos legales relacionados con la impugnación de paternidad. La audiencia de impugnación de paternidad es una etapa importante en este proceso, en la cual se presentan y discuten las pruebas y argumentos relacionados con la impugnación.

Durante la presentación de pruebas, en este momento procesal, las partes tienen la oportunidad de presentar las pruebas pertinentes para respaldar sus argumentos. Esto

puede incluir pruebas documentales, testimoniales o periciales, como la prueba de ADN para determinar la paternidad. En la exposición de argumentos: Las partes tienen la oportunidad de exponer sus argumentos y alegatos relacionados con la impugnación de paternidad, esto implica presentar las razones por las cuales se impugna la paternidad o se defiende la misma. Ya en el contrainterrogatorio y réplica, las partes tienen la oportunidad de contrainterrogar a los testigos presentados por la otra parte y realizar la réplica correspondiente a los argumentos presentados para que finalmente el juez tome una decisión fundamentada en base a las pruebas presentadas y los argumentos expuestos por las partes. Esta decisión puede confirmar o desestimar la impugnación de paternidad.

#### 2.3.4 La no comparecencia del perito en audiencia de impugnación de paternidad

El peritaje en el área de la medicina humana tiene por característica el ser una pericia científica y técnica por lo que, el resultado que se arroja tiene una altísima seguridad y fiabilidad. Al comprender esta alta seguridad de fiabilidad, el CONA establece el principio de la suficiencia de la prueba pericial, razón por la cual la comparecencia del perito resultaría inoficiosa según el artículo innumerado 13, que, a la luz de la interpretación doctrinaria, así lo ha reconocido:

Esta pericia tiene una particularidad, y es que su resultado no es impugnabile, salvo que se impugne la cadena de custodia, por lo tanto, no es obligatorio que el perito acuda a la audiencia a sustentar su informe, ya que es un informe cerrado en base a una prueba técnica, y el experto va a sustentar un resultado que es inimpugnabile conforme el artículo 13 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, (Figueira, 2017, p. 126).

Según Figueira, el resultado de la prueba pericial de ADN reviste de ser inimpugnabile, razón por la cual, es inoficioso que el perito presente y explique el resultado de la prueba ya que la fiabilidad del examen *per se* no podría tener error (aplicando los exámenes actualizados del 99% de acierto). Aún así, el autor reconoce la

no obligatoriedad de que el perito comparezca a la audiencia, por lo que es menester traer a colación lo que dice el CONA a fin de comprender esta particularidad única.

*Tabla 5 La naturaleza de la suficiencia de la prueba de ADN*

Art. 13 ... (138).- Suficiencia de la prueba de ADN.-
La prueba de ADN con las condiciones de idoneidad y seguridad previstas en esta Ley, se tendrá por suficiente para afirmar o descartar la paternidad o maternidad. No será admitida la dilación de la causa a través de la petición de nuevas pruebas, salvo que se fundamente y pruebe el incumplimiento de las condiciones previstas en esta Ley.

(Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2003).

En pocas palabras, lo que quiere decir este artículo es que, si se realiza una prueba de ADN, siempre y cuando cumpla con los estándares requeridos, los resultados obtenidos serán considerados como pruebas concluyentes para determinar la relación de paternidad o maternidad. Ahora bien, ¿es acaso este principio contradictorio con el sistema oral que propone la CRE en su artículo 168 núm. 6? Y, de ser así, ¿restringe o vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la contradicción de pruebas que se presentan en contra de uno, tal como lo establece el art. 76 núm. 7. Lit. h *ibídem*?

Las dos preguntas se presentan harto complejas y deben ser analizadas teniendo en cuenta siempre el principio del interés superior del niño. En primer lugar, porque el sistema oral es vinculante a todos los procesos judiciales en Ecuador, más en específico en la práctica de pruebas. El hecho de que el informe pericial de ADN tenga la suficiencia por el valor que contiene y la información precisa cuasi-perfecta del porcentaje de parentesco que va a determinar, hace de este informe, un informe especial que entra a otra categoría de prueba documental. Si bien es cierto, la CRE reconoce la oralidad como principio vinculante y transversal, este no es menoscabado en la audiencia de impugnación de paternidad ya que, debe ser anunciada oralmente, y a la vez, las partes deben hacer mención y pronunciarse sobre de ella (de ser el caso). Además, la oralidad se conecta con el sistema escriturario, por lo que uno y otro van siempre de la mano. En este sentido se puede decir que no se vulneraría el derecho a la oralidad.

Ahora bien, respecto a la segunda pregunta, se presenta un poco más problemática, ya que la CRE, reconoce el derecho a la contradicción de pruebas, sin embargo, a la vez, implícitamente el CONA, restringe parcialmente esta oportunidad de la contradicción del examen pericial de ADN a través del testimonio o sustentación del perito, porque la mera prueba pericial de ADN tiene el carácter de suficiente para demostrar la paternidad o maternidad reclamada, por lo que la impugnación solo tendría una instancia intermedia que sería la de la impugnación para que no sea admitida en auto interlocutorio, pero no en su sustancia sino en su forma; es decir, si la pericia de ADN no ha sido ejecutado bajo los parámetros técnicos y legales que en las entrevistas se podrán revisar.

Otro caso a tener en cuenta es si la naturaleza de la suficiencia excluye o no el derecho de solicitar una nueva pericia. En primer lugar, cabe indicar que, si bien es cierto, la prueba pericial de ADN es determinante para determinar el vínculo parentofilial, la suficiencia podría excluir la impugnación meramente en su resultado, más no en su formalidad; es decir, la etapa de impugnación de las pruebas previstas en el COGEP permite a alguna de las partes, impugnarla por motivos de legalidad, sin embargo, lo de fondo o el contenido de dicho informe es cuasi inimpugnable, por la naturaleza de la suficiencia.

En ello, Cabrera. K., sostiene que sí existe vulneración al derecho a la defensa por la no permisión del ordenamiento de una segunda pericia:

El hecho de no contemplar en la realización de un segundo examen comparativo de los patrones del ácido desoxirribonucleico (ADN) vulnera este derecho a la defensa, de permitirse esta reforma se haría efectivo no solo este derecho que actualmente se vulnera, sino que también se garantizarían aún más los derechos de los niños, niñas y adolescentes y se los protegería psicológicamente (p. 34).

En las entrevistas realizadas, los participantes hacen una buena acotación a este escenario de una nueva pericia que deberá ser tenido en cuenta. Sin perjuicio de todo aquello, es el juez quien en su sana crítica puede ordenar una práctica de una segunda pericia, siempre y cuando aquello sea justo y necesario si es que esa primera pericia tiene falencias en su formalidad o en una nulidad del mismo.

Por lo expuesto una vez que el juez ha permitido que los sujetos procesales hagan efectivos sus derechos a los principios de inmediación y contradicción de la prueba deberá valorar la misma en su contexto y en su conjunto, teniendo en cuenta: a) Que el examen de ADN por si solo constituye prueba plena de paternidad o maternidad. b) Que con la única excepción a la regla es que haya falsedad en el informe que lo invalide lo cual debe ser probado y que genere responsabilidad penal para los peritos (Insuasti, 2017, pág. 72).

## Capítulo III – Metodología

### 3. Método de la investigación

La metodología a utilizar para el trabajo de investigación son los que menciono a continuación: métodos y técnicas de investigación.

#### Método cualitativo

Se utilizará el método cualitativo ya que es un enfoque de investigación que se centra en comprender y explicar los fenómenos sociales, culturales y psicológicos a través de la percepción y el significado que tienen para las personas involucradas. Se utilizará principalmente en disciplinas sociales y humanas y se basará en la observación, entrevistas, grupos focales y otros medios no estadísticos para recopilar y analizar datos. El objetivo principal del método cualitativo es obtener una comprensión profunda y detallada de las perspectivas, experiencias y puntos de vista de los participantes.

#### Método descriptivo

El método descriptivo nos ayudará con un enfoque en el cual se describirá los aspectos, características o eventos tal y como son, en hacer juicios de valor o interpretaciones. El objetivo principal del método descriptivo es proporcionar información detallada y precisa sobre un sujeto específico, sin hacer suposiciones o interpretaciones. Por lo tanto, es importante tener un enfoque objetivo y neutral para evitar sesgos o distorsiones en la información recogida.

## Método deductivo

También a utilizar es el pensamiento y razonamiento que comienza con una premisa o conjunto de premisas generales y utiliza estas para llegar a una conclusión específica. Este método se basa en la lógica y la deducción rigurosa para demostrar una conclusión. El proceso deductivo comienza con una premisa o conjunto de premisas y luego utiliza la lógica para llegar a una conclusión. Es importante asegurarse de que las premisas sean verdaderas y que el razonamiento sea riguroso y coherente para garantizar la validez de la conclusión.

### 3.1 Tipo de Investigación (metodología)

#### Investigación Bibliografía

La investigación bibliográfica que se ha utilizará es un método de investigación que se basa en la revisión de documentos y materiales previamente publicados, tales como libros, revistas, periódicos y bases de datos en línea. Este tipo de investigación permite obtener información valiosa y actualizada sobre mi tema como la información de los documentos emitidos por un perito, sin tener que recopilar datos directamente. Sin embargo, es importante tener en cuenta que la información obtenida a través de la investigación bibliográfica puede ser sesgada y estar influenciada por la perspectiva del autor. En resumen, la investigación bibliográfica es una herramienta útil para complementar la investigación primaria y profundizar en un tema determinado.

#### Investigación analítica

La Investigación analítica nos ayudará con la Investigación que se enfoca en el análisis y la interpretación de datos Información previamente recopilados. Este tipo de investigación puede incluir la aplicación de técnicas estadísticas para analizar los datos y la revisión de información secundaria, como informes o estudios previos. El objetivo de

la investigación analítica es entender y explicar los patrones y tendencias encontrados en los datos, y utilizar esta información para formular conclusiones y recomendaciones. Es un enfoque valioso en la toma de decisiones basadas en datos, ya que permite un análisis detallado y riguroso de la información existente. En resumen, la investigación analítica es una herramienta importante para comprender y utilizar información previamente recopilada de manera efectiva.

### 3.2 Técnicas e instrumentos de investigación

#### Entrevista

La entrevista es una técnica de investigación utilizada para recopilar información de primera mano a través de la interacción directa entre el investigador y los participantes. Consiste en una conversación estructurada en la que se plantean preguntas específicas con el objetivo de obtener respuestas detalladas y relevantes sobre el tema de estudio.

La entrevista puede realizarse de diferentes maneras, dependiendo de la naturaleza de la investigación y de los objetivos planteados. Algunos tipos comunes de entrevistas incluyen:

- Entrevistas estructuradas: En este tipo de entrevistas, las preguntas se formulan de antemano y se realizan en el mismo orden a todos los participantes. Se busca obtener respuestas claras y comparables para facilitar el análisis de los datos.
- Entrevistas semiestructuradas: Estas entrevistas incluyen un conjunto de preguntas previamente establecidas, pero permiten cierta flexibilidad para que el entrevistador pueda explorar temas adicionales o realizar preguntas de seguimiento. Esto brinda la oportunidad de obtener información más completa y enriquecedora.
- Entrevistas no estructuradas: En este caso, no hay un conjunto predeterminado de preguntas. El entrevistador inicia una conversación abierta con el participante y

puede adaptar las preguntas según las respuestas obtenidas. Este enfoque permite explorar a fondo los pensamientos y experiencias del entrevistado, pero puede resultar en una recopilación de datos más desafiante de analizar.

Durante la entrevista, el investigador debe establecer un ambiente de confianza y respeto para que los participantes se sientan cómodos al compartir su información. Además, es importante tomar notas detalladas o grabar la entrevista (previa autorización) para garantizar una posterior transcripción precisa y un análisis adecuado de los datos. La entrevista como técnica de investigación ofrece la ventaja de permitir una comprensión más profunda de las perspectivas, experiencias y opiniones de los participantes. Sin embargo, también tiene limitaciones, como la posibilidad de sesgos del entrevistador, la influencia de la dinámica interpersonal en las respuestas y la dificultad para generalizar los resultados debido a la muestra limitada de participantes. Por lo tanto, es común combinar la entrevista con otras técnicas de investigación para obtener una visión más completa y objetiva del tema estudiado.

### Investigación de campo

La investigación de campo en derecho es una metodología fundamental para el estudio y comprensión de fenómenos jurídicos en el mundo real. A través de esta práctica, los profesionales del derecho recopilan datos directamente del lugar donde ocurren los hechos relevantes, lo que les permite obtener una visión más completa y precisa de la situación legal que están analizando. A continuación, se presentan los puntos clave sobre la investigación de campo en derecho:

- **Definición y Propósito:** La investigación de campo en derecho se refiere al proceso de obtener información y datos mediante la observación, entrevistas y recopilación de documentos en el lugar donde ocurren los eventos de interés legal. El propósito principal es complementar la información disponible en fuentes

documentales con la realidad práctica para tener una visión más holística y contextualizada.

- **Métodos Utilizados:** La investigación de campo involucra diversos métodos, tales como entrevistas a testigos, partes involucradas y expertos, observación directa de los hechos, revisión de documentos físicos (contratos, registros, etc.), y otras técnicas cualitativas y cuantitativas.
- **Aplicación en Diferentes Áreas del Derecho:** La investigación de campo es aplicable en diversas áreas del derecho, como derecho penal (para recopilar pruebas y testimonios), derecho ambiental (para evaluar el impacto de actividades humanas en el medio ambiente), derecho laboral (para investigar condiciones de trabajo), entre otros.
- **Ventajas:** La principal ventaja de la investigación de campo es que proporciona datos y evidencias de primera mano, lo que permite una evaluación más precisa y concreta de los casos legales. También puede revelar detalles y aspectos que no están disponibles en documentos o registros oficiales.
- **Desafíos y Consideraciones Éticas:** La investigación de campo puede ser laboriosa y requerir tiempo y recursos significativos. Además, se deben abordar consideraciones éticas para garantizar el respeto por la privacidad y los derechos de los individuos involucrados en la investigación.
- **Validación y Fiabilidad:** Para asegurar la validez y fiabilidad de los datos obtenidos, es esencial mantener una metodología rigurosa y transparente, registrar los procedimientos utilizados y verificar la consistencia de los resultados.
- **Interpretación de Resultados:** La interpretación de los datos recopilados en la investigación de campo debe realizarse con cautela y con base en un análisis cuidadoso. Los profesionales del derecho deben tener en cuenta el contexto, la cultura y las particularidades del caso para evitar conclusiones sesgadas o erróneas.

La investigación de campo es una técnica de recopilación de datos que se lleva a cabo en el entorno natural del fenómeno o sujeto que se está investigando. Esta técnica permite a los Investigadores obtener información precisa y actualizada directamente de la fuente, lo que les brinda una comprensión más profunda de los sujetos de estudio.

A) Exploratoria: La investigación exploratoria es un tipo de investigación que se lleva a cabo con el objetivo de obtener una comprensión inicial y general de un tema o problema de investigación.

b) Entrevista: La encuesta es un método de recolección de datos que consiste en la administración de preguntas a un grupo de personas con el fin de obtener información sobre un tema específico. Las encuestas pueden ser realizadas en persona, por teléfono, por correo o en línea.

c) Análisis de marco legal: Proporciona claridad y seguridad jurídica las leyes y regulaciones establecen reglas claras y predecibles para el comportamiento de las personas, lo que brinda seguridad y confianza en el sistema legal.

En mi proyecto voy a realizar los diferentes tipos de investigación que tiene un enfoque a realizarse a madres solteras, que han tenido antecedentes de presunción de paternidad, peritos especializados acreditados por el consejo de la judicatura.

En resumen, la investigación de campo en derecho es una herramienta valiosa para abordar situaciones legales complejas y desafiantes. Permite enriquecer la comprensión de los hechos y obtener evidencia sólida para sustentar argumentos legales. No obstante, su aplicación requiere de una planificación cuidadosa y una ejecución ética y profesional para obtener resultados confiables y justos.

### 3.3 Criterio de inclusión y criterio de exclusión

Los criterios de inclusión de los participantes son las siguiente: primero, aquellos quienes han estado dentro o conocido la problemática y para ello, sin lugar a dudas, son los profesionales de la materia, abogados en libre ejercicio que han tenido que pasar por casos de esta naturaleza; segundo, otros agentes partícipes de la problemática como puede ser cualquier parte procesal (persona natural que ha tenido que atravesar por estas causas, y no menos importante, servidores judiciales que han tenido experiencia en estos trámites.

### 3.4 Población y muestra

En este trabajo de investigación los conceptos de población y muestra son fundamentales y se relacionan con el grupo de estudio y las muestras seleccionadas para llevar a cabo la investigación. Aquí tienes sus definiciones:

**Población:** La población se refiere al conjunto completo de elementos o individuos que poseen las características o cualidades específicas que son objeto de estudio en la investigación. Es el grupo total que se quiere investigar y del cual se busca obtener conclusiones o inferencias. En ocasiones, la población puede ser muy grande o inaccesible en su totalidad, lo que dificulta el estudio de todos sus miembros.

**Muestra:** La muestra, por otro lado, es un subconjunto representativo de la población seleccionado para ser estudiado y analizado en la investigación. En lugar de estudiar a todos los elementos de la población, los investigadores eligen una muestra que sea lo suficientemente representativa y significativa para obtener conclusiones válidas sobre la población en su conjunto. El objetivo de la muestra es generalizar los resultados encontrados en la muestra a la población más amplia.

**Importancia de la Muestra:** La muestra es crucial en la investigación, ya que su elección y tamaño adecuado pueden afectar significativamente la validez y confiabilidad de los resultados obtenidos. Si la muestra no es representativa o es demasiado pequeña, las conclusiones pueden ser sesgadas o no ser aplicables a la población completa.

**Tipos de Muestreo:** Existen diversos métodos para seleccionar una muestra, que pueden variar según la naturaleza del estudio y los recursos disponibles. Algunos de los métodos de muestreo más comunes son el muestreo aleatorio simple, el muestreo estratificado, el muestreo por conglomerados y el muestreo sistemático.

La población es el conjunto completo de elementos bajo estudio, mientras que la muestra es una porción representativa de la población que se selecciona para realizar el análisis y obtener conclusiones que puedan aplicarse al grupo más grande. La elección adecuada de la muestra es esencial para obtener resultados válidos y significativos en una investigación.

Por ser una investigación aplicada; en el uso de las técnicas cualitativas como la entrevista serán partícipes del mismo, el segmento poblacional de los profesionales en libre ejercicio que han tenido experiencia en trámites de impugnación de paternidad mediante prueba de ADN. Asimismo, servidores judiciales que conocen el debido proceso en la práctica de la prueba de la pericia de ADN en audiencias de impugnación de paternidad. El segmento población y muestra son recogidos en las siguientes ciudades que se detallan a continuación por la pertinencia y factibilidad de este autor.

### 3.5 Localización geográfica del estudio

La localización geográfica en un trabajo de investigación hace referencia al lugar o área específica donde se llevará a cabo el estudio. Es el sitio físico o la región geográfica donde los investigadores recolectarán datos, realizarán observaciones, entrevistarán a participantes o llevarán a cabo cualquier actividad relacionada con la investigación.

La localización geográfica puede ser un factor crítico en algunos tipos de investigaciones, ya que puede tener un impacto significativo en los resultados y conclusiones del estudio. Algunas investigaciones se centran en lugares específicos debido a sus características únicas, su relevancia para el tema de estudio o la disponibilidad de recursos necesarios para realizar el trabajo.

En los estudios de ciencias del Derecho la localización geográfica es crucial pues se pueden obtener datos de una problemática que pueda ubicarse o referirse a una determinada área. En otras investigaciones, como encuestas o estudios de mercado, la

localización puede determinarse por la disponibilidad de la población objetivo o por la necesidad de obtener una muestra representativa de una región específica.

Es importante que los investigadores proporcionen información detallada sobre la localización geográfica en su trabajo, ya que esto permite a otros comprender mejor el contexto en el que se llevaron a cabo las investigaciones y facilita la replicación o comparación de los resultados en futuros estudios. Además, al describir la localización geográfica, se pueden identificar posibles factores confusos o variables que pueden haber influido en los resultados obtenidos.

La localización geográfica en un trabajo de investigación se refiere al lugar o área específica donde se realiza el estudio y es un elemento importante para contextualizar y comprender los resultados obtenidos.

Con respecto al lugar o área geográfica donde se lleva a cabo la investigación o el estudio. Por la factibilidad de los recursos que utiliza este autor se ha decidido realizar en dos lugares en concreto: Manta en primer lugar, donde profesionales en libre ejercicio y servidores judiciales de esta ciudad serán entrevistados sobre la problemática; Guaranda, donde también serán entrevistado profesionales en libre ejercicio y servidores judiciales a fin de tomar de ambos sitios y poder saber el reconocimiento de la problemática y revisar si existen opiniones convergentes.

## Capítulo IV – Resultados y discusión

### 4.1. Resultados

Los resultados obtenidos de la aplicación de la técnica o instrumento de investigación, con su respectivo análisis e interpretación de dichos datos son los siguientes:

- En primer término, se ha podido analizar los factores que dejan en vulnerabilidad a las partes procesales, que inmiscuyen algún error, negligencia, mal procedimiento o parcialidad del perito en la elaboración de su informe pericial de ADN.
- Se ha podido reconocer e identificar cuáles son los derechos constitucionales vulnerados cuando existe negligencia, error, mal procedimiento o parcialidad del perito a alguna de las partes que hacen que la causa se incline contra la parte que reclama la identidad.
- Se ha establecido cuales son las fases y etapas del procedimiento del derecho procesal en la práctica de prueba del examen pericial de ADN para casos de demanda de alimentos por presunción de paternidad.
- Se ha podido establecer y traer a colación todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano que reconoce y protege los derechos constitucionales del menor, niño o niña a quien se reclama el derecho de identidad y pensión de alimentos en la audiencia que establece el COGEP.

- Que de los resultados obtenidos en el uso de la técnica de investigación de la entrevista se ha podido reconocer como se hace énfasis en el principio del interés superior del niño, de las normas involucradas, del procedimiento de la práctica de la prueba pericial y de la correcta reproducción de la prueba pericial y práctica testimonial para determinar la existencia o no de la relación parentofilial del menor con la parte demandada.

Tabla 6 Entrevistas sobre la importancia del perito, del documento pericial y su comparecencia en la audiencia de alimentos con presunción de paternidad.

ENTREVISTAS							
PREGUNTAS	AB. RAMIRO TANDAPILCO	AB. KLEVER TACO	AB. GALO GUZMAN	AB. CALEB TAMAYO	AB. JORGE TANDAPILCO	AB. ROSA FLOREZ	CONCLUSIONES
1. ¿Cuál es la importancia del perito en las audiencias de impugnación de paternidad?	El sistema pericial es un sistema auxiliar del órgano de administración de Justicia, que guía a la resolución judicial. En tal razón, la actividad e importancia del perito en una audiencia de esa naturaleza, especializado en el área de medicina humana y genética se entiende como importante porque con ello se determina si existe de	Es fundamental para comprobar el vínculo biológico. El perito acreditado para esta instancia corre un papel fundamental ya que atrás de él corresponde saber si hay vínculo entre el padre y el menor.	Sabemos que hay que seguir el trámite que establece el COGEP, por la vía ordinaria, en la cual se va a anunciar la pericia y deberá ser sustentado este informe pericial de ADN, para que pueda ser considerado categóricamente como prueba fundamental. Es decir, el perito debe sustentar su informe realizado y	Es muy relevante dentro del proceso porque este se encarga de llevar un informe con una metodología, acreditado por el Consejo de la Judicatura. Este informe debe ser defendido por ellos en audiencia.	Es relevante cuando existe la duda del padre o madre, el perito es el profesional indicado para sacar de duda a la parte que la tenga a fin de garantizar el derecho de identidad del menor. Ahora bien, si el padre a sabiendas que un hijo no era suyo y lo reconoce como tal dándole el apellido, esta prueba pericial no tendría	Es importante porque el perito es el profesional de la materia en la cual la administración de justicia está requiriendo el auxilio sobre una experticia en específico que en este caso es la genética. El perito es el que va a determinar si existe vínculo familiar para sacar de dudas a cualquiera de las partes.	En suma, lo que se puede obtener de esta primera interrogante es que, el perito tiene un rol protagónico en la determinación científica de la relación parentofilial. Sin él y sin su experticia, es imposible que la administración de justicia sea auxiliada ante esa duda científica y técnica por lo que para demostrar y llegar a una conclusión a fin de resolver la relación parentofilial, y

	manera científica y técnica si es o no es el padre biológico de la persona de la que se discute la paternidad. Es la prueba fundamental en la que basará su dictamen el administrador de Justicia.		esto es muy importante.		ningún valor probatorio, toda vez que por el principio del interés superior del niño y su derecho a la identidad primarían sobre el interés del padre.		posterior a todos los derechos que ello conlleva, es importante el rol del perito en el proceso.
2. ¿Cómo debe ser sustentado el informe pericial de ADN para determinar una relación parentofilial?	Debe tomarse las pruebas de sangre y/o fluidos de la madre o padre siguiendo las normas técnicas, guardándose bajo cadena de custodia, deben ser marcadas, etiquetadas, realizarse el procedimiento científico que corresponde. Luego del	De lo que se ha podido evidenciar, se sabe que solo es un resultado que se encuentra en un sobre cerrado. Esta documentación llega al Consejo de la Judicatura y en el momento procesal oportuno se apertura para ser sustentado.	Debe ser sustentado de acuerdo a los parámetros que aplicaron los reactivos dentro del estudio. Primero se obtienen las muestras a través de una cadena de custodia, se lleva a un laboratorio a fin de que ejecute la	Debe ser presentado a través de metodología. Estos son fundamentales, los abogados pueden irse contra este informe si el perito no ha utilizado una buena metodología.	Esta prueba tiene que ser anunciada en la demanda o contestación a la demanda. Una vez que se admite debe ser reproducida conforme a Derecho sobre los puntos más esenciales. Existe un momento en que pueda ser impugnada	Este informe pues, obviamente tiene que ser sustentado como prueba documental en la audiencia de juicio por el procedimiento o sumario a fin de que el juez tenga certeza de la existencia o no del	Esta es una pregunta donde los entrevistados dan cierta ampliación y es porque la pregunta es bastante abierta. En primer lugar, son tan acertadas las respuestas del Ab. Ramiro Tandapilco y el Ab. Galo Guzmán que se enfocaron en el proceso en cómo se ha de llevar a

	análisis, los resultados deben ser señalados con los índices de aproximación en la manera en que no exista duda para determinar si existe o no existe relación parentofilial.	El informe pericial no contiene mucha información de la metodología utilizada como otros informes periciales. Es como un examen cuando uno va a un laboratorio. A mi criterio no tiene mucha fundamentación como para poder impugnar.	prueba de ADN. De ahí poder determinar si hay relación o no parentofilial.		este informe pericial y es cuando es anunciado en la audiencia preliminar.	vínculo parentofilial.	cabo para determinar el resultado, sin embargo, los otros entrevistados se enfocaron en el escenario de la audiencia de impugnación misma donde esta prueba es anunciada (puede ser impugnada), y practicada en la misma.
3. ¿Qué debilidades pudiera tener un informe pericial de ADN que hiciera que el juez de por hecho de que no hay relación parentofilial?	En que no se haga el procedimiento adecuado en la toma de muestras, procesamiento de información dando una percepción de no confiable.	Es una prueba muy técnica que es muy difícil de romper. Nosotros trabajamos en base a resultados y al ser este informe un	El inconveniente que podría causarse sería, por ejemplo, conocemos que en nuestro medio (Guaranda) no hay laboratorios	No ha existido un informe nulo, en mi experiencia siempre he llevado casos en que siempre ha existido el 99% d Si existe un error en el	Como es científico, las debilidades pueden ser la desacreditación del perito como pueden ser la experiencia. Cuando existe conflictos de	Pueden existir varias, sobre las formas: pues que las muestras obtenidas no correspondan a la parte sometida al examen de	En este sentido del debido proceso los abogados antes mencionados (Ramiro y Galo) hacen un enfoque desde la legalidad y el debido proceso del examen de ADN,

	<p>El perito no pudiera contar con la experticia o con los medios necesarios de acuerdo a la ciencia y tecnología actual. También puede ser en que hubiera algo fraudulento, o que el perito deba excusarse por un motivo de imposibilidad de familiaridad o consanguinidad con una de las partes.</p>	<p>informe técnico y científico. Yo he visto que en caso de que la primera pericia arroje un resultado negativo, los jueces ordenan de oficio que se haga un segundo examen (cubriendo el honorario del perito el 75% la parte accionante y el otro 25% la parte accionada) y, en base a ese segundo resultado emite un dictamen final.</p>	<p>que practiquen este examen. Se solicita que recoja las muestras la Cruz Roja, y mediante cadena de custodia se envía a la ciudad de Quito, si se llegara a demostrar que la cadena de custodia se rompió, esto haría que esta prueba no fuera utilizada porque se supondría que estas muestras podrían no ser de las partes.</p>	<p>informe es por la metodología utilizada.</p>	<p>interés por cercanía a una de las partes. Cuando se rompe la cadena de custodia al momento de tomar las muestras hasta llegar al laboratorio también es una debilidad para que la pericia no tenga validez.</p>	<p>ADN; es decir, puede haber cambiado las muestras al haberse roto la cadena de custodia. Otra debilidad puede ser que el perito tenga algún impedimento para realizar la pericia.</p>	<p>que tiene un inicio desde la toma de muestras, hasta llegar a un laboratorio designado donde deberá respetarse la cadena de custodia. Mientras por otro lado, el abogado Klever y Caleb enfocan su respuesta en el contenido <i>per se</i> del examen; es decir, en su fiabilidad probatoria una vez que ingresa al expediente.</p>
<p>4. ¿De qué manera las partes procesales pudieran sentirse afectadas tras un</p>	<p>Si es hecho de manera técnica, científica e imparcial no afectaría a</p>	<p>Al momento de encontrarse de con una negligencia por parte del</p>	<p>Efectivamente, tenemos que tener en cuenta que en esta ciudad existe</p>	<p>El más afectado sería el menor. Los padres al pedir este informe</p>	<p>Seguramente, en el caso hipotético de que el perito haya</p>	<p>Se pueden sentir afectadas si el perito no ha obrado sobre</p>	<p>La conclusión a esta pregunta es que si pueden existir partes afectadas en el</p>

<p>error o negligencia en el proceso por parte del perito?</p>	<p>ninguna parte procesal, sería un aporte a la verdad jurídica. Sin embargo pudiera darse el caso en que se vulneren ciertos principios del procedimiento, si eso pasara, a la parte perjudicada le corresponde el derecho de impugnar dicha pericia solicitando una nueva pericia o meta-pericia; es decir, volver a peritar el objeto o hacer un análisis pericial al informe mismo para no vulnerar el derecho de las víctimas (la revictimización</p>	<p>perito, sería reprochable al sistema de justicia. En caso de tener alteración se vería totalmente afectado una de las partes, ahora bien. Naciendo la duda razonable sobre el informe, se puede debatir cualquier cosa.</p>	<p>una responsable de las muestras que es quien tiene que enviar al perito que va a ejecutar la pericia, Entonces ahí si se vería afectada las partes porque esta prueba no podría ser conducente, útil, etc., como establece el COGEP.</p>	<p>sería para corroborar el porcentaje de paternidad, sin embargo el menor sería el más afectado</p>	<p>confundido con otra muestra de otra persona. Con este tipo de resultado negligente deben ser sancionados civil y penalmente, El Estado deberá asumir esta responsabilidad y el estado repetirá con este funcionario.</p>	<p>el protocolo, aplicando el debido proceso en la toma de muestras, la cadena de custodia hasta llegar al laboratorio para el examen. Incluso si el perito ha actuado con descuido o ha obrado en mala fe.</p>	<p>proceso en que hubiera alguna negligencia, siendo el menor el mayor afectado porque está en juego su derecho a la identidad y el alimento. Esta prueba que contiene error o que esté viciada por un mal procedimiento o sin respetar el debido proceso, puede ser excluida para ser reproducida como prueba, incluso ser impugnada.</p>
----------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

	de volver a tomar los fluidos).						
5. ¿Podrían existir factores sobre la parcialidad del perito en audiencia de impugnación de paternidad a favor de una de las partes y qué derechos afectaría ?	<p>Pudiera haber factores porque como cualquier profesional técnico, si está impedido legal o moralmente para dar ese informe pericial. Afectaría si el informe pericial aun no siendo el correcto, se asegura el perito que ese es el resultado, estaría afectando el patrimonio o el árbol genealógico del requerido, o si en el caso de negar el vínculo parentofilial en este caso</p>	<p>El derecho vulnerado sería el del menor, conforme lo establece el art. 44 de la CRE. A mi criterio, vulneración de algún perito sobre la parcialidad no va a existir porque el señor perito viene con el informe o del 99% de probabilidad de ser el padre o del 0% de que no. Entonces es un margen de error muy poco para fallar. No habría</p>	<p>Podría haber una parcialidad por tener algún parentesco o por ser amigo íntimo del perito, en este caso se le afectaría el interés superior del niño a quien se le está la paternidad. Esto establece el COGEP cuando establece quienes no pueden ser peritos dentro de un proceso.</p>	<p>Al realizar un informe no podría haber un error ya que hablamos de que es un perito avalado por el Consejo de la Judicatura, pero si existiera el perito sería sancionado. El menor sería el más afectado en este tipo de controversia.</p>	<p>Justamente te decía que puede existir un conflicto de interés, por cercanía o amistad, rango de poder, etc. Sin embargo, existe la etapa de impugnación. Se podría vulnerar el derecho de identidad del menor, por esta parcialización, incluido el derecho de alimentos por la filiación, etc.</p>	<p>Si, de hecho, algún perito puede tener intereses en el caso, o a lo mejor puede ser sobornado por una de las partes. La probabilidad está ahí; ahora, el hecho de que el perito obre de mala fe es serio compromiso porque aquel puede ser procesado penalmente. Sin embargo, siempre está la posibilidad de impugnar ese informe pericial o incluso al mismo perito</p>	<p>Todos coinciden en que efectivamente, existe esa posibilidad en que el perito por algún motivo o factor pueda parcializarse a favor de una de las partes con la exclusión del abogado Klever, quién realiza un análisis a la pregunta desde el punto de vista científico (del examen mismo) y no social (del factor externo que conlleva al perito a inclinarse a favor de alguna parte). Los otros entrevistados indican que la parcialización puede deberse a</p>

	afectaría el derecho de identidad de la persona que reclama la paternidad o maternidad.	favoritismo del perito para presentar el examen conforme al resultado de probabilidad.				si se tiene la certeza de que hay alguna relación de amistad con una de las partes.	un factor como la cercanía a alguna de las partes como la amistad o la filiación.
6. ¿Considera que el artículo innumerado 13 del CONA vulnera el derecho a la contradicción de pruebas, esto por cuanto a la prueba de ADN le otorga la categoría de ser suficiente, infiriendo que la comparecencia del perito en audiencia es optativa?	Si bien, el artículo en referencia nos habla acerca de que la prueba pericial de ADN es suficiente para demostrar la relación parentofilial, no es menos cierto que uno como parte procesal, pudiera requerir la comparecencia de dicho perito a fin de que sea interrogado en cuanto al procedimiento o las técnicas	Como había indicado, la prueba pericial de ADN llega en un sobre cerrado, el cual, contiene un resultado preciso de si hay o no relación familiar. Al contener una información precisa, hace que su resultado sea inimpugnabile en su contenido, pero impugnabile sí en su forma. La	Si bien el artículo innumerado 13 del CONA nos refiere de que la prueba de ADN es suficiente en un juicio para demostrar si hay una relación parentofilial, uno como parte procesal podría solicitar la comparecencia del perito aunque no es obligatorio, al menos que una parte lo anuncie como	La comparecencia del perito en audiencia sería infructuoso porque el mismo artículo se refiere a que la prueba pericial es suficiente para demostrar si hay o no la relación parentofilial, A mi criterio no hay vulneración a algún derecho, porque esta etapa de impugnación se realiza antes, en ese	Podría existir cierta limitación de ese derecho de contradicción de pruebas en audiencia que menciona la Constitución, pero lo que sucede, es que esta pericia es una pericia técnica que llega en un sobre cerrado. Siendo así, uno podría solicitar la comparecencia del perito, sin embargo, podrían haber jueces que no	En efecto. Existe vulneración del derecho a la defensa, pero cuando te niegan en auto interlocutorio la práctica testimonial del perito, porque si bien el artículo que mencionas habla de que la prueba de ADN es la prueba fundamental, no existe manera de que el juez	Los entrevistados se han referido de maneras diversas. Se puede anticipar que la interpretación del artículo en mención depende mucho de la hermenéutica de cada persona. Lo que no se discute es la suficiencia de la prueba de ADN, pues una prueba resolutive a la duda que se tiene sobre la presunción de paternidad, sino de si esa característica de la suficiencia es interpretada en la

	que llevó a cabo a fin de darle credibilidad al informe. Su no comparecencia obviamente, vulneraría el derecho al debido proceso en la garantía constitucional de la contradicción de pruebas.	comparecencia si está bien que sea optativa porque es una prueba especial y en los casos que he tratado, los peritos no acuden.	prueba testimonial.	momento se puede presentar la impugnación; es decir, si el perito no ha seguido el trámite correspondiente.	te concedan esa prueba testimonial con su comparecencia por el mismo artículo innumerado 13 del CONA.	niegue su comparecencia o la otra parte fundamente que no es necesaria. Todo depende de cada juez en su sana crítica.	manera en que la comparecencia del perito no sea indispensable. Los entrevistados han tenido sus opiniones divididas, y es algo relevante porque esto da a entender que la problemática es real y la discusión auténtica.
--	------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------	-------------------------------------------------------------------------------------------------------	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

*Fuente:* Nelson Andrés Vega Viscaino (Autor) /Entrevista realizada a: Abogados en libre ejercicio de Manta (2023); Abogados en libre ejercicio de Guaranda (2023); Servidores judiciales en Guaranda (2023).

## 4.2. Discusión

La exposición de los siguientes razonamientos que son extraídos de los resultados a fin de diagramar con lo expuesto a lo largo de este trabajo son los siguientes:

- Se considera que la importancia del perito como técnico y científico auxiliar de la administración de justicia es indiscutible, pues su importancia es sumamente relevante para poder referir la información científica y técnica por la que se lo requiere con la finalidad de determinar oportunamente si existe o no relación parentofilial con el menor y la parte demandada.
- Se considera que la oportunidad de practicar esta pericia es en la audiencia de juicio por la vía ordinaria bajo las reglas estatuidas en el COGEP, debiendo ser anunciado por su utilidad, necesidad e idoneidad por los hechos debatidos que son materia de discusión, sin embargo, no es menos cierto, que esta sea una prueba decisoria al menos que cuente con todas las solemnidades procesales donde se haya respetado las garantías del debido proceso.
- Se reconoce que existe una etapa intermedia de impugnación al informe pericial cuando este no fue realizado con la debida diligencia en respeto a las garantías del debido proceso, en los casos de rompimiento de la cadena de custodia o cuando se han tomado otros fluidos que no son de las partes involucradas en el examen, o cuando existen conflictos de intereses que una de las partes pueda conjeturar y a la vez demostrar sobre la parcialización o poca objetividad que pueda tener algún perito con una de las partes en caso de amistad o relación filial.

- Se reconoce que el perito está en el deber legal de adecuar su informe bajo las reglas del debido proceso, pero también, de las reglas morales y éticas que exige el sistema de justicia, imparcial y expedito de intereses. Este sistema transversal que exige la lealtad procesal y la buena fe que atraviesa todas las materias del ámbito judicial, exige que los peritos auxiliares para las audiencias de alimentos con presunción de paternidad, adecuen su actuar con prevenciones de ley, siendo muy temerario si alguno, por motivos distintos o intereses, realice un informe falso para favorecer a una de las partes. Este adecuar sería muy temerario porque la parte afectada tiene el derecho de impugnar este informe; por tanto, a la vez exponerse a ser procesado penalmente por fraude procesal. Empero, nunca ha estado demás reconocer que existen estos factores que pueden tener injerencia en la imparcialidad del perito.
- Es un hecho que el artículo innumerado 13 del CONA le otorgue esa categoría especial a la prueba de ADN en la que el juez de familia base su decisión sobre este informe, sin embargo, saber si existe vulneración al derecho a la defensa por la no comparecencia del perito es un hecho demostrable solo si ha sido solicitado por una de las partes y ha sido negado por el juez, ya que el artículo infiere de que no podría ser necesario su comparecencia porque la prueba pericial de ADN tiene la naturaleza de ser prueba suficiente para resolver la Litis; es decir, puede ir el perito pero independientemente de lo que diga o se contradiga, siempre prevalecerá esta prueba documental.

## Capítulo V – Conclusiones y Recomendaciones

### 5.1. Conclusiones

- Sobre las fases y etapas del procedimiento para la aplicación de la prueba de ADN para la audiencia de alimentos con presunción de paternidad se ha mencionado que la vía procedimental de la acción de reclamación de alimentos es la sumaria, donde convergen las dos fases: una intermedia y otra de juicio, en la que se pueden resolver la impugnación (cuestiones de forma y nulidad) y la cuestión de fondo (la prueba pericial *per se*) que por naturaleza, se ha dicho que es prueba suficiente para determinar la relación parentofilial. Sobre el procedimiento de la prueba pericial de ADN en sí, se ha manifestado que aquella, se esgrime bajo las reglas de un debido proceso que conlleva, la toma de muestras de los examinados (tanto del menor como de la parte que se le presume la paternidad), su etiquetación y/o marcación de las muestras a fin de que no sean confundidas, para luego ser llevados mediante cadena de custodia hacia el laboratorio donde se realizará el examen médico de ADN.
- Se ha demostrado que el derecho del interés superior del niño es una garantía transversal que atraviesa todo el sistema de justicia, el cual conlleva que se interprete toda la ley positiva –en primer lugar- a favor del niño, niña o adolescente. Se ha establecido como este derecho se correlaciona con la suficiencia de la prueba de ADN que habla el artículo innumerado 13 del CONA porque le da una categoría especial, algo que no ocurre con otras pruebas documentales de otra naturaleza.
- Conforme a la aplicación de la norma, de su sentido literal y considerando siempre sea interpretada a favor del ejercicio de los derechos constitucionales; la relación parentofilial se determina con la sola pericia de ADN por la naturaleza de la suficiencia; esto se ha discutido en el análisis del trabajo y se ha llegado a la

conclusión de que no es necesaria la comparecencia del perito para que sustente su informe, pues esta prueba pericial trasciende los parámetros de la formalidad. Ahora bien, los derechos que pueden ser vulnerados por las partes, como el derecho al debido proceso, a la defensa en la garantía de la contradicción de pruebas, puede existir en el caso de que el perito decida voluntariamente o a través del juez, mediante auto interlocutorio, negar la solicitud de una de las partes para que el mismo comparezca a sustentar su informe; porque, si bien es cierto, la sola prueba pericial de ADN es suficiente para determinar la relación parentofilial, no es menos cierto que si alguna de las partes requiere o solicita la comparecencia del perito interviniente, no se puede negar dicho derecho porque la garantía de la contradicción de pruebas, que pertenece al derecho a la defensa, es un derecho de rango constitucional que atraviesa todo el ordenamiento jurídico. En definitiva, lo que la suficiencia de la prueba de ADN protege como fin último, es el derecho de identidad del menor y la suma de todos los derechos que aquello conlleva.

## 5.2. Recomendaciones

- Sobre las fases y etapas del procedimiento de la prueba de ADN se recomienda que la realización del examen pericial sea llevada bajo estricto rigor del debido proceso, porque basta con que la cadena de custodia se rompa (en un sencillo ejemplo) para que aquella no pueda ser reproducida en la audiencia de juicio, siendo además importante señalar, que las partes pueden impugnar la misma, en la audiencia intermedia o fase preliminar en el momento del anuncio probatorio y solicitud de exclusión de pruebas. Esta exclusión también involucra tanto la recusación del perito –por causales como la afinidad a alguna de las partes-, como del peritaje en sí, por la formalidad.
- Se sugiere que la preeminencia del interés superior del niño debe operar siempre por delante de cualquier derecho. Los derechos involucrados en el reclamo de una audiencia de alimentos son de primer orden y, por tanto, tanto la fijación

provisional de alimentos como del principio de la presunción de paternidad (principio que sugiere la presunción de ser el padre hasta que no se demuestre lo contrario) son derechos que deben mantenerse incólumes e inamovibles en el sistema judicial, sin perjuicio de que se atropellen garantías básicas del debido proceso y, siempre que hayan responsables del mismo, sean sancionados civil y penalmente.

- Debe ser considerado que la naturaleza de la suficiencia de la prueba de ADN del artículo innumerado 13 del CONA no vulnera -por si solo-, el derecho a la defensa en la garantía de la práctica y contradicción de pruebas del artículo 76.7 literal h de la CRE (cuando deja entrever que la comparecencia del perito en audiencia es optativa), pues en este trabajo se ha abordado que el artículo se corresponde muy bien con el principio del interés superior del niño, en la manera en que atribuye preeminencia a la prueba de ADN (al ser una pericia científica con un margen de error cuasi nulo) cuya finalidad es proteger el derecho constitucional de identidad del niño o niña; sin embargo, por razón de interpretación hermenéutica, puede llegar el caso en que se niegue la contradicción de pruebas por la misma naturaleza de la suficiencia. Sin embargo, el problema no está en el articulado *per se* sino en la interpretación que se le haga.

## Bibliografía

Alvarado, A. (2021). *Vulneración de los derechos del presunto padre en el juicio*. Guayaquil,

Guayas, Ecuador. Obtenido de [http://201.159.223.180/bitstream/3317/17558/1/T-](http://201.159.223.180/bitstream/3317/17558/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-778.pdf)

[UCSG-PRE-JUR-DER-778.pdf](http://201.159.223.180/bitstream/3317/17558/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-778.pdf)

Álvarez, S. (2017). La prueba pericial de ADN. *Dialnet*, 455-463.

Asamblea General de la ONU. (1989). *Convención de los derechos del niño*.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2003). *Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia*. Quito:

Corporaciones de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*.

Montecristi: Ediciones Legales.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Código Orgánico de la Función Judicial*. Quito:

Corporación de Estudios y Publicaciones.

Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. Quito: Ediciones

Legales.

Cabrera, K. (2020). *Suficiencia de la prueba de ADN vulnera el derecho a la defensa*. Puyo:

Universidad Regional Autónoma de los Andes.

Consejo de la Judicatura. (2014). *Resolución no. 40*.

Corte Provincial de Justicia de Pichincha. (2021). *Absolución de consulta Oficio no. 0119-AJ-*

*CNJ-2021*.

Decker, J. (1998). *Enseñanza Práctica Del Derecho Civil*. Recuperado el 9 de DICIEMBRE de

2022, de [https://es.scribd.com/doc/18175512/Ensenanza-Practica-del-Derecho-Civil-](https://es.scribd.com/doc/18175512/Ensenanza-Practica-del-Derecho-Civil-Jose-Decker-Morales#)

[Jose-Decker-Morales#](https://es.scribd.com/doc/18175512/Ensenanza-Practica-del-Derecho-Civil-Jose-Decker-Morales#)

Figueira Gomes, A. (2017). *Manual Práctico de la Prueba según el Código Orgánico General*

*de Procesos*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

- Florez, B. (2017). La investigación biológica de la paternidad y su aplicación jurisprudencial. En B. F. González, *La investigación biológica de la paternidad y su aplicación jurisprudencial* (págs. 2165-2216). V/LEX. Obtenido de <https://vlex.es/vid/investigacion-biologica-paternidad-aplicacion-700811909>
- Galarza, P. (2018). *Práctica de la prueba documental a partir de la vigencia del Código Orgánico*. Quito: Pontificia Universidad Católica del Ecuador.
- Insuasti, G. (2017). *La admisibilidad y práctica de la prueba de ADN en los procesos de filiación en niñas, niños y adolescentes con observancia de los principios constitucionales de tutela judicial y seguridad jurídica*. Ambato, Tungurahua, Ecuador: Universidad Regional Autónoma de los Andes. Obtenido de <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/6683/1/PIUAMCO050-2017.pdf>
- Moya, E. (2023). *Fuerza vinculante de la mera prueba extraprocesal de ADN como sustento suficiente para el establecimiento de la filiación*. Bogotá: Universidad Libre.
- Peralta, L. (2020). *ANÁLISIS JURÍDICO SOBRE LA DECLARATORIA DE*. Cuenca, Azuay, Ecuador. Obtenido de <https://dspace.ucacue.edu.ec/bitstream/ucacue/9806/1/5.TESIS-%20PERALTA%20CHINLLE%20LILIAN%20MARGARITA.pdf>
- Quesada, M. (2005). La prueba de ADN en los procesos de filiación. *Anuario de Derecho Civil*, 58(2), 493-594. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=2028948>
- Real Academia Española. (2021). *Diccionario de la Lengua Española*.
- Rojas, K. (2017). *Los operadores de justicia en el COGEP y la prueba testimonial*. Babahoyo: Universidad Regional Autónoma de los Andes.
- Silvano, Y. (2015). *La importancia del perito en el desarrollo del juicio oral*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.

Vargas, J. (2015). *La prueba biológica de ADN y la investigación de la identidad filiatoria* .

Ambato, Ecuador. Obtenido de

<https://repositorio.uta.edu.ec/jspui/bitstream/123456789/11196/1/FJCS-DE-832.pdf>

Anexos

UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLIVAR  
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

Entrevista dirigida para los funcionarios Judiciales y Abogados en libre ejercicio.

Objetivo: Recabar información referente al título de este trabajo.

1. ¿Cuál es la importancia del perito en las audiencias de impugnación de paternidad?
2. ¿Cómo debe ser sustentado el informe pericial de ADN para determinar una relación parentofilial?
3. ¿Qué debilidades pudiera tener un informe pericial de ADN que hiciera que el juez de por hecho de que no hay relación parentofilial?
4. ¿De qué manera las partes procesales pudieran sentirse afectadas tras un error o negligencia en el proceso por parte del perito?
5. ¿Podrían existir factores sobre la parcialidad del perito en audiencia de impugnación de paternidad a favor de una de las partes y qué derechos afectaría?
6. ¿Considera que el artículo innumerado 13 del CONA vulnera el derecho a la contradicción de pruebas, esto por cuanto a la prueba de ADN le otorga la categoría de ser suficiente, infiriendo que la comparecencia del perito en audiencia es optativa?

Gracias por su colaboración.